

# EL CORREO DE LAS ANTILLAS

REVISTA POLÍTICA, CIENTÍFICA Y LITERARIA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 13, 20 Y 28 DE CADA MES.

AÑO I.

MADRID 28 DE SETIEMBRE DE 1871.

NÚM. 19.

## EL HONOR DE CIERTAS EXIGENCIAS.

Horas antes de hacerse el ajuste del último número de nuestra Revista correspondiente al día 20 del actual, es decir, con tiempo bastante para tomar nosotros parte en ella, se estaba levantando una potente cruzada por toda ó casi toda la prensa seria é ilustrada de Madrid contra las *lágrimas de cocodrilo* derramadas por cierto periódico, órgano de una exigua agrupacion política, á la memoria de un traidor; periódico tan antipático como funesto en España y en las Antillas españolas.

No hemos de llamar por su propio nombre á ese desventurado periódico en el curso de nuestro relato, por dos razones.

Porque desde que hemos venido al estadio de la prensa y tratado de corregir su perniciosa doctrina en los asuntos delicados de nuestras soliviantadas provincias antillanas, ha dado en la ridícula cuanto impropia manía de enmudecer desdeñosamente, como si se tratara de español á filibustero, que entonces más que desden mereceríamos alto desprecio.

Y porque, á la quinta esencia amarga de las elucubraciones que nos arrancara la sospechosa mision de ese periódico en la fratricida lucha de las Antillas, y teniendo vastísimo y noble campo en sus columnas para desvanecer nuestras sospechas, enmendar nuestros errores y deshacer nuestros cargos, la única vez que ha dado muestras de vida para nosotros, ha sido para llevarnos á los tribunales de justicia acusándonos de injuria y calumnia; torpe conducta, detestable proceder que nos hace recordar aquello de que «no hay por qué temer al perro cuando abre la boca, sino cuando la cierra.»

Pues bien: nosotros, ante la actitud enérgica, digna, inexorable, de periódicos tan ilustrados y de tan sólida y buena fama como los estimados colegas *La Epoca*, *El Debate*, *Cuba Española* y tantos otros, que han dado su merecido á la exigencia de honor por demás impertinente y atrevida de nuestro mudo enemigo, ante esa actitud, repetimos, sintiendo levantarse por grados nuestra indignacion rugiente como la ola, ensayamos, como

tantas otras veces, lo que propiamente llaman *hacerse violencia*, y abandonando una lucha en que nos correspondia de derecho el primer puesto, hemos callado, hemos dejado hacer por aquel momento, empero reservándonos otro más propicio, otro en que nuestra justa indignacion templada á beneficio de meditaciones más reposadas, dejase paso al frio exámen.

Es llegado, pues, ese momento.

Trátase de remover los recuerdos de un muerto. Las cenizas del muerto, de nuestro semejante, que descansen en paz. Su alma, que Dios la haya acogido en el seno de su gracia, por más que al entregarla á su Creador en el último suspiro, la exhalese hereje, atea, deista, y no sabemos con cuántos errores y calamidades más.

Por lo que hace al ejecutado Juan Clemente Zenea, ¿con qué derecho, con qué pruebas se trata hoy de pedir estrecha cuenta de su sentencia por ese malhadado periódico al tribunal ó consejo de Guerra que por unanimidad la ha pronunciado? ¿Quién era Juan Clemente Zenea al sentarse en el banquillo del acusado delante de la ley? Un doble traidor, un doble agitador, un doble renegado de su patria, segun se dice.

Un doble traidor, porque está probado que no solo hizo traicion á la causa de España formándola comun con los insurrectos, sino que tambien se prestó, despues de ver que la cosa iba mal parada, á ser negociador y emisario de nuestro ministro en Washington cerca de Céspedes, mision que ha desempeñado traidoramente.

Un doble agitador, por las mismas razones arriba expuestas al demostrar sus traiciones.

Y un doble renegado, porque así renegó del preclaro nombre español para ser separatista cubano, como de uno y otro al hacerse súbdito de los Estados-Unidos, para despues volver á ser español, cubano, turco ó chino.

Por haber tenido á nuestras órdenes y custodiado á muchos y grandes criminales, poseemos la triste experiencia de que todos ó los más comienzan por negar á su patria y á su Dios. Séres desventurados desprovistos del sentimiento de la religion y del sentimiento de la nacionalidad, viven errantes por los desiertos de una tierra de maldicion, como aquellas tribus antiguas del pueblo

deicida condenadas á perpetuo oprobio, que ni aun pudo lavar el sacrosanto perdon del Calvario.

Eso era Zenea, el ejecutado por la ley, y por eso y mucho más la ley le ha sentenciado.

Que no era ladrón, ni asesino, ni incendiario, se dice. Sea. Pero en Cuba, por los insurrectos de Cuba, se ha robado, asesinado é incendiado. ¿Y por mandado de quién? ¿Quién ha conducido esas hordas de salvajes á la pelea? ¿Por quién se han levantado en armas y pillaje? ¿Quién y por qué medios se agitaban esas turbas de insensatos? ¿Hay un solo Código en todos los pueblos del mundo que adjudique menor pena á los promovedores que á los ejecutores? ¿Es acaso nadie más culpable de tanta sangre y tesoros derramados en Cuba, en los tres años que llevamos de lucha, que ese catálogo de farsantes y perdidos que se apellidan Aguileras, Figueredos, Gómez, Milaneses, Mármolés, Peraltas, Tamayos y tantos otros generalitos de tres al cuarto, que por su crecido número apenas podían mandar brigadas de siete hombres?

Y despues de todo, ¡hasta se alza el grito y se pretende aquí, en España, en Madrid, asiento y corona de todos los poderes supremos, residenciar á tribunales inviolables, intérpretes de nuestras leyes, ejecutores de nuestras leyes!!!

¿A dónde vamos á parar? Al caos, al libertinaje, que no á la libertad, que es la santidad del deber y de la justicia, el mútuo respeto y la mútua garantía de los derechos y los deberes naturales, sociales y políticos.

Hace poco más de un año, aquí, en Madrid, y por solo miserables diferencias políticas, pero dentro del comun espíritu de nacionalidad ó patria, se apaleaban y allanaban casinos y redacciones de periódicos por turbas, aunque salvajes, fanatizadas por la pasión política; pero lo repetimos, apaleados y apaleadores, dentro del comun espíritu de nacionalidad. Hoy, aquí, en Madrid, no solo se predica doctrina anti-española, con más ó ménos maña, con peores ó mejores artes, sino que también se entablan casi residencias escandalosas contra el Gobierno y sus delegados por actos de estricta justicia, y hasta se proclama á voz y en grito por algun diario órgano de cierta eminencia gubernamental la bandera del filibusterismo, declarándolo legal y honrándose sus redactores con este ominoso título, y todo ello impunemente, sin riesgos, sin peligros de palos ni otras manifestaciones condenatorias, como tantas que han pululado por esas calles de Dios en loor de esta ó aquella personalidad política, por este ó el otro derecho político, que ningun valor suponen comparados con la integridad y el santo derecho de la patria.

La pluma se nos cae de las manos al conside-

rar la perturbación á que hemos llegado por desgracia, y á la que habremos aun de llegar segun el curso que llevan las cosas dentro y fuera de este un tiempo pueblo del Cid y de Pelayo.

Y hé aquí demostrado, aunque á la ligera, el honor de ciertas exigencias, vestidas con la máscara de *Una exigencia de honor. Risum teneatis.*

Y despues del españolismo flamante del mudo colega en cuestion, ¿no habrá siquiera algo, así como la presidencia del Congreso, hoy vacante, para el más encopetado de sus inspiradores? Este escándalo más y la España se hunde para siempre.

## REFORMAS ULTRAMARINAS.

Háse dicho con sobrada mala intencion, que todos los que defendemos el poder español en América y la conservación de nuestras Antillas para la madre patria, obedecíamos, ó bien á miras de bajo y egoista interés, ó bien guiados por ideas excesivamente reaccionarias. La buena fé de los que apoyándose en las corrientes actuales han tratado tan indignamente de denigrar á los leales, va afortunadamente conociéndose, pues cada dia que pasa, el patriotismo de esos reaccionarios, que en las cuestiones de Ultramar no tienen más que una idea política, se demuestra por palmarios y elocuentes hechos.

Nosotros, que nos preciamos de haber llevado nuestro modesto grano de arena al edificio de nuestra integridad, tan amenazado hoy, más por el espíritu liberal reinante que por los manejos materiales de los enemigos del nombre español, nosotros, repetimos, vamos también á probar de una manera indefectible, que no somos tan anti-reformistas como nos tratan de hacer aparecer los laborantes madrileños y sus autorizados órganos en la prensa.

Un ministerio radical rige los destinos de la patria; un ministerio cuyas doctrinas en general están muy lejos de ser las nuestras ni la de los españoles de las Antillas, ha tomado sobre sí la árdua y espinosa tarea de gobernar la nación española, cuyas bases sociales tan fuerte sacudimiento han recibido á consecuencia de la última revolución. El advenimiento al poder de hombres afiliados á la doctrina radical, era ansiado por los que ven muy allá en los asuntos de América, y por consecuencia, temido de los que, no ménos perspicaces, comprendían el inminente riesgo que corrian nuestras instituciones en aquellas apartadas provincias, si los hombres citados se dejaban arrebatar por la *fiebre reformadora*, que es, llamémosla así, el síntoma precursor de la enfermedad conocida por *independencia*. Sin embargo, á pesar de los justos temores que abrigamos los que no en vano conocemos algo la historia de la des-

membración del continente americano, no ha habido entre los periódicos que defienden los sagrados principios de nuestra dominación en las Antillas, ni una protesta, ni una palabra que pudiera interpretarse como síntoma de oposición sistemática al Gobierno, por el solo hecho de que no pertenecía á nuestras ideas. La prensa de las Antillas, comprendiendo del mismo modo que nosotros la necesidad de respetar el Gobierno de la metrópoli, fuese el que fuese, ha dado evidentes pruebas de la cordura de aquellos españoles, que en el fondo de sus leales pechos abrigan la consoladora esperanza de que no puede haber un Gobierno que quiera dejar en la historia una página tan negra como sería la pérdida de nuestras florecientes provincias americanas. No por eso abdicaremos nosotros el legítimo derecho de juzgar los actos del Gobierno y de censurarle cuando le veamos ciegamente marchar por el cauce que tan mañosamente le abren algunos imprudentes y falsos amigos de que se ha rodeado, pero tampoco le crearemos dificultades si observamos que con sano pulso y acertado tino sabe contener en sus infranqueables límites el espíritu liberal y reformista que en las Antillas es activo combustible, cuando no preside á esas reformas la calma del hombre que debe á su país una severa responsabilidad por todos sus actos y la experiencia histórica de que no debe olvidarse en ningún momento.

El empeño de hacer aparecer á los españoles leales de América como enemigos declarados de toda reforma, es un tema ya tan manoseado, que á pesar del eco que al principio pudo encontrar en algunos espíritus demasiado exaltados, ha ido poco á poco destruyéndose por sí mismo, vista la patriótica actitud de aquellos dignos hijos de la madre patria. No, las reformas que enérgicamente rechazan estos, son las innovaciones políticas que, alterando esencialmente el modo de ser moral y civil de aquellas provincias, las sumergirían en un teatro de enconadas rencillas, y matarían el crédito y la riqueza exclusivamente agrícola, que las hace envidiables á los ojos de propios y extraños. Pero, ¡oh fenómeno de las anomalías! no parece sino que los hijos leales de España que habitan en Cuba y Puerto-Rico están destinados á sufrir rudas contrariedades de parte del Gobierno de la metrópoli, que debe mirar por los intereses de aquellos, que son los suyos verdaderamente. Las reformas políticas rechazadas por la gran masa sensata de aquellos habitantes, se mantienen en pie, ceñudas y amenazadoras; las reformas económico-administrativas yacen olvidadas en el rincón más oscuro de los antros gubernamentales. Bien es verdad que aun aquí mismo, en el seno de la Península, estas reformas son punto ménos que letra muerta, promesas de recurso para escribirlas con letras muy gordas en manifiestos y pro-

clamas, como ha sucedido con la declaración del comercio de cabotaje prometido á las Antillas cuando los programas de Cádiz y Sevilla.

Sin embargo, tenemos un Gobierno radical; esas reformas son aceptadas por todos los habitantes de Cuba y Puerto-Rico, y á pesar de prometidas en diferentes ocasiones, su tardanza á plantearlas proporciona á los enemigos de España armas malignas con que zaherir al Gobierno, haciendo creer á los hijos de nuestras provincias ultramarinas la falsa idea del desden con que aquí se les trata.

¿Por qué en medio de tanta reforma peninsular y ultramarina no aparecen algunas de una evidencia provechosa? Aun no hemos visto una verdadera reforma de las ordenanzas de aduanas, bien en todos sus detalles, bien determinándose solamente las bases á que habrá de someterse trabajo tan prolijo: bases que respondan á los buenos principios económicos, y cuya aplicación será muy favorable á las transacciones mercantiles, facilitando así el comercio marítimo como el terrestre. Si reformas de esta especie se viesan realizadas, celebradas serían por todos, pues no es el comercio el que ménos sufre en nuestra España y sus colonias, y es indispensable y justo indemnizarlo, no por medios directos, pero sí concediéndoles las facilidades que hasta ahora le ha negado la aplicación de principios que han hecho de España una excepción entre las naciones de Europa.

La reducción de ciertos derechos; las facilidades para el comercio de cabotaje con nuestras provincias de Ultramar; la desaparición de prescripciones enojosas para el extranjero que comercia con España; la simplificación de trámites en el despacho de las mercancías en nuestras aduanas y la economía que necesariamente ha de producir esta reforma, todas son cosas que muy repetidas veces ha reclamado la opinión pública, y que ha pedido también la escuela libre-cambista, en cuyos trabajos y en cuya propaganda tanto se han distinguido los economistas radicales que hoy apoyan la situación.

Ciñamónos por hoy á un punto, por más que no dejemos de excitar al Gobierno para que se estudie con detenimiento y se plantee con vigor y energía la reforma tan ansiada, declarando el comercio de cabotaje con nuestras Antillas. Pero no necesita ese estudio ni ese vigor el rebajar los derechos de consumos y aduanas de los azúcares y otros productos de nuestras provincias ultramarinas. Los recargos que hoy gravan aquellas producciones, no pueden sostenerse: los derechos fijados por el arancel vigente, á más de ser excesivos, pesan con desigualdad, sobre los azúcares principalmente. Se ha tratado hasta aquí de aumentar la renta de aduanas elevando los derechos, cerrando los ojos á la experiencia

que demuestra los grandes resultados que está dando en todas las naciones el sistema contrario. Hoy la resolución de este importante asunto pende tan solo del Gobierno; aproveche su espíritu eminentemente liberal, y no dude de que cuantas medidas dicte en este concepto redundarán en beneficio del Erario, al mismo tiempo que contribuirán á estrechar las relaciones que deben existir entre España y las Antillas.

Cuantas veces se ha escrito, y han sido muchas, sobre las tarifas peninsulares, que alejan de estos mercados la primera producción agrícola de las Antillas españolas, se ha demostrado los males de gravísima trascendencia que ocasiona este error económico, y las grandes ventajas que resultarán para Cuba y Puerto-Rico el día en que la reforma de esas tarifas satisfaga las justas aspiraciones de los que desean ver á nuestra España caminar sin vacilación por la fecunda senda de las libertades bien entendidas.

Desde el advenimiento al poder del Gabinete Ruiz-Zorrilla, nos han cacareado mucho los diarios ministeriales hablándonos de economías, y atribuyendo al nuevo ministro de Hacienda proyectos de trascendentales reformas económicas. Sea enhorabuena; pero no se olvide el Sr. Ruiz Gomez de hacer partícipe de sus proyectos á las Antillas españolas, cuya situación, si se desea mejorar en el orden económico, es empezar por allanar los obstáculos que impiden el desarrollo de su agricultura y el aumento que deben tener las relaciones comerciales de estas provincias con la madre patria. La declaración del comercio de cabotaje serviría, no tan solo para acallar los justos clamores de unos pueblos que todo lo esperan de la gran nación á que pertenecen, sino para demostrar que las buenas doctrinas económicas no son para nuestros hombres de Estado letra muerta y sí preceptos que deben observarse, so pena de ir á la zaga de las demás naciones y de quedarse reducido todo nuestro progreso á unas cuantas frases de relumbron más ó menos atrevidas.

Reformas económicas como las que pedimos, demostrarán hasta dónde vamos los que queremos para aquellas provincias innovaciones que las engrandezcan, enlazándolas más y más con sus hermanas de la Península, único medio de apartar su vista de *extraños horizontes*, para que la fijén á la vez que el pensamiento, en *horizontes nacionales*, de donde únicamente puede provenirles la verdadera felicidad.

El comercio de cabotaje entre España y sus provincias de América llegará en su día, no hay que dudarle; pero antes, como medida preparatoria, debíamos ver reformada la parte del arancel que casi cierra á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico los puertos de la Península, con gravísimos

perjuicios de nuestros agricultores, del comercio en general, y particularmente de la marina mercante.

No queremos terminar sin recordar al señor ministro de Ultramar, Sr. Mosquera, que ya que tanta deferencia le merece la empresa de Lopez, cuando le concede fuera de subasta el transporte de la expedición que va á enviarse á Cuba, puede emplear parte de su influencia en conseguir de la empresa que los vapores-correos trasatlánticos toquen siquiera una vez en Puerto-Rico á su regreso á España. Ya EL CORREO se ha ocupado de esta importante reforma para Puerto-Rico, tan vanamente deseada por el comercio y las clases todas de la pequeña Antilla.

Terminaremos asegurando que el ministro á quien se deban reformas económicas y administrativas, que en nada puedan aflojar los lazos de España y sus provincias americanas, ocupará, cualquiera que sea la comunión política á que esté afiliado, un lugar distinguido en la historia de las Antillas, porque habrá contribuido con ellas á su positivo engrandecimiento.

T. SOMOSAGUAS.

## DEL ESTUDIO DE LA LENGUA TAGALA

PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

La conquista de las Filipinas es la página más brillante de nuestra historia colonial; aquella tierra será, sin duda, la última de que desaparezca nuestro pabellón; ella sola es un dilatado imperio, á cuya posesión no puede aspirar ninguna potencia europea: ninguna colonia que ménos cueste y más valga; ¿se necesitarán más razones para que el Gobierno cuide con exculpable solicitud de su bienestar y engrandecimiento, inseparables de la extensión de nuestro comercio, del esplendor del nombre español, del adelanto de la civilización en el mundo marítimo del Oriente?

Corría el año 1619 bajo el reinado del piadoso Felipe III, y estaba resuelto en los Consejos de la corona abandonar aquellas posesiones que llevaban el nombre de su padre, cuando el franciscano Fr. Fernando Moragas se presentó al rey, rogándole de hinojos que no consintiese en firmar el decreto de abandono. Rogóselo por la conversión de los pobres indios, á los que llevaban los misioneros la luz de la fé, tanto como por el interés de la Península. No cegaba á los religiosos el oro de América, no eran capaces de variar su resolución de colonizar los poderosos imperios de Méjico y del Perú; pero en honra del rey, debemos decir que la solicitud del religioso que hoy, después de dos siglos y medio, debe ser elogiada más que entonces por todos los buenos españoles, encontró digna recompensa en esta frase del soberano:

«Id con Dios, P. Moragas; no se dirá de mi que abandono lo que mi padre ganó;» y de aquellas súplicas y de esta acertada resolución dependió que conservásemos hasta hoy tan magníficas posesiones.

Todas las potencias europeas trataron de establecerse en el Archipiélago oceánico, y conociendo Francia en el reinado de Luis Felipe que necesitaba su comercio algún establecimiento en aquellos mares, celebró un tratado con la reina Pomaré de Taiti, recibiendo al país bajo su protectorado. Innumerables islas se alzan sobre la superficie del Océano, formando vastos archipiélagos, que brindaban entonces con cuantos ricos presentes puede ofrecer la naturaleza á los navegantes y mercaderes, á los sábios y á los misioneros. El protestantismo y el catolicismo se repartieron aquellas regiones; Sandwich admitió la civilización europea; algunos reinos enviaron á Europa sus príncipes, á fin de que se educasen en Francia y en Inglaterra, y el presente siglo puede contar entre sus timbres el de haber llevado el cristianismo y la ciencia á las más remotas comarcas orientales.

Todos estos adelantos y los que se observaron después, se deben á nuestros misioneros. Inglaterra y Holanda fijaron su codiciosa mirada en nuestras Filipinas, y se levantaron Batavia y Sidney, y otros emporios del comercio á imitación de nuestras posesiones. Toda una nueva raza había sentido sobre su frente el ósculo cariñoso y vivificante de la fé y de la civilización, todo un mundo nuevo se había ganado para la Historia.

La Oceanía, dividida por los geógrafos en tres grandes regiones, parte independientes, parte sujetas á España, Holanda é Inglaterra, estaba habitada por una raza de caracteres muy marcados y de relaciones fáciles de encontrar con la antigua India. Al contrario de lo que había sucedido en América, donde las tribus, según Gumilla y otros misioneros (1), eran poco numerosas, y desaparecieron como por encanto, los malayos conservaron su tipo y siguieron sujetos á los descubridores, sin sostener guerras desastrosas, bajando su cuello al yugo de la civilización, y abriendo su corazón á la fé religiosa. A la identidad de raza correspondía la del idioma, derivación del antiguo sanscrito, que enviara una rama al Occidente para producir las lenguas indo-europeas, y otra al Oriente para cubrir las islas oceánicas.

Leemos en los viajes de Cook que sus intérpretes, naturales de una isla, entendían sin dificultad el lenguaje de los habitantes de otras, y en efecto, la gran lengua malaya es el tronco general de esa numerosa y extraña familia que ha

(1) Historia de la provincia de Filipinas por el Padre Rod. Murillo.

ejercitado el talento de Humboldt, Tugault, Dulaurier y otros, aunque en escaso número. Su conocimiento se ha debido principalmente á los misioneros: ellos emplearon impropio trabajo para formar donde quiera gramáticas y diccionarios; ellos trasladaron la Escritura á los idiomas oceánicos; ellos compusieron poesías y discursos, los primeros que pudieron presentar los indígenas con las reglas del arte, y por lo que atañe al idioma, de que luego nos ocuparemos, el franciscano fray Juan de Plasencia compuso en 1578 la primera gramática y el más antiguo diccionario; al P. Lisboa se deben los del Bicol, al P. Palomino los de los Manados. Los PP. Totanes y Oyanguren se hicieron célebres en ese mismo estudio, y el segundo principalmente por su gramática comparada del tagalo, latín y japonés. El don de lenguas de los Apóstoles fué necesario para convertir á los pueblos de todas razas congregados en Jerusalem; los misioneros de los tiempos modernos trataron de suplir con el más perseverante estudio la falta de aquel don, que no había de perpetuarse en la Iglesia, y á ellos debe la filología, nos atrevemos á afirmarlo, más de la mitad de sus actuales progresos. No se ha podido extender ninguna religión sin que el conocimiento de los idiomas le haya abierto camino, porque, según decía el célebre heresiarca Lutero en su pintoresco estilo, la lengua es al espíritu lo que la vaina á la espada, lo que el vaso al perfume (1).

Humboldt ha dividido en cinco grupos las lenguas de la Oceanía: forman el primero el malayo y el javanés, el segundo el idioma de Celebes, el tercero el de Madagascar, el cuarto los filipinos y el de la isla Formosa, y el quinto los de la Polinesia Oriental. (Tonga, Sandwich, Nueva Zelanda y Taiti.) Están caracterizados como de *aglutinación*, por unirse á la raíz reduplicaciones y prefijos que varían el significado de la palabra. Un grado más de perfección, si así puede decirse, y nos encontramos con las lenguas que se consideran más perfectas, en las que la raíz es más difícil de conocer y el organismo gramatical es más complicado. Desde Madagascar en el Oriente del Africa, hasta las últimas islas del gran Océano, se extiende la jurisdicción del malayo, idioma comercial y marítimo de los que pudiéramos llamar *pelagos orientales*. La península de Malacca se cree haya sido el punto de descanso de esta raza, y Java el foco de donde irradió esta forma de la palabra humana. En ella la ciudad de *Madjapahit*, destruida en 1400, fué un emporio del comercio y un gran centro literario antes de Jaccatra.

Compenetráronse el sanscrito y el malayo en Java, como se observa en la lengua *Kawi* y en el *pali*, lenguas sagradas, aquella de Java y esta de

(1) Die Sprachen sind die Scheide, darinunen dies Messer des Geistes steckt. (Op. X, pág. 535.)

Siam, si bien con diferente proporción. Las lenguas filipinas ya difieren considerablemente del sanscrito, aunque nosotros hemos encontrado en ellas alguna semejanza en puntos muy importantes. El árabe señala en el perfeccionamiento de las lenguas oceánicas un nuevo é importante período, tanto, que un autor distinguido no vacila en afirmar que al Corán debe su nacionalidad la raza malaya. La última influencia que se ha ejercido en las lenguas malayas es la europea, principalmente representada por el portugués y el castellano. El chino, que forma una familia aparte, como lengua monosilábica, no obstante el continuo trato con los pueblos malayos y oceánicos, no ha podido por su misma naturaleza ejercer influencia alguna en el habla oceánica. En estas lenguas son muchos y muy distintos los alfabetos; algunos se escriben con el arábigo; los tagalos también tuvieron quizá tres alfabetos primitivamente; mas hoy se escribe su idioma con los mismos caracteres que la lengua española. Unas lenguas, como el malayo, son sencillísimas en su gramática; otras, como el tagalo, conservando los mismos caracteres generales de todo el grupo, no dejan de tenerla bastante complicada.

Sabido es que las razas que habitan nuestras Filipinas no están todas bajo nuestra dominación, y que entre ellas hay diferencia de color, de costumbres, y si podemos decirlo, de civilización. Pero entre los *aetas*, *igorotes*, etc., subsiste el fondo común del idioma que hablan los indígenas reducidos á nuestro poder, y son pocas variantes. Desde que el idioma ha sido reducido á gramática y escrito con nuestros caracteres, se ha podido comprender que es susceptible de una rica literatura. Si consideramos la estructura de las palabras en el tagalo, encontraremos que se presta á la armonía y que abunda en vocales, renunciando á consonantes de difícil pronunciación. El sonido de las vocales es variable; se confunden la *o* y la *u* como en el árabe y en el malayo. Se conoce un sonido gangoso (*ng*), característico de este grupo, cuya pronunciación no es fácil para los europeos, y que en algunas palabras produce diferencia en el significado, v. g.: *manga*, que puede ser, según se pronuncie, ó el signo de plural, ó una exquisita fruta, preferida á todas por los viajeros de los países oceánicos. Los nombres son indeclinables, la proposición marca las diferencias de los casos. En los pronombres hay, no solo una declinación más marcada, sino una riqueza de formas que volvemos á ver en el sueco, de una manera parecida en el grupo indo-europeo (1). La numeración, que es donde se encuentran siempre las mayores semejanzas, presenta, sin embargo, bastante dife-

rencia entre los cinco grupos oceánicos. Para que nuestros lectores formen una idea de esta diferencia, ponemos á continuación la de ocho lenguas orientales, sancrita, indostánica, malaya, tagalo, persa, javanesa japonesa y malabárica.

	Sanscrito.	Indostánico.	Malayo.	Tagalo.	Persa.
1	eka.....	eik.....	satu, sa..	isá.....	yek.
2	divi.....	du.....	dua.....	dalana...	du.
3	tri.....	tin.....	tiga.....	tatló.....	sih.
4	catur....	chajar...	ampat...	apat.....	chajar.
5	pañcan...	pauch...	lima.....	limá.....	pauch.
6	sas.....	chaji...	anam....	anim....	shash.
7	saptan...	sat.....	tujuh...	pitó.....	haft.
8	astau....	at.....	delapan..	ualó.....	hasash.
9	navan...	nu.....	sambilam	sinyam..	nu.
10	dacan....	das.....	Sa-puluh.	sangpouo	dah.

  

	Javanés.	Japonés.	Malabar.
1	siguy.....	fitots.....	ounou.
2	louron.....	fitats.....	rindou.
3	lélon.....	mits.....	monudou.
4	papat.....	jots.....	nalou (tompat).
5	lemo.....	itonts.....	anji.
6	minam.....	mots.....	arou.
7	pety.....	nanats.....	elou.
8	uolo.....	jaats.....	etta.
9	songh.....	kokonots.....	ombedou.
10	sapoulo.....	tovo.....	patou.

Las dos primeras lenguas y la penúltima pertenecen al grupo indico; la tercera, cuarta y sexta al oceánico; los caracteres familiares se encuentran marcados en esta relación en las palabras transcritas, que son las más importantes, puesto que del número diez en adelante por lo común se expresan con palabras compuestas.

La lengua tagala tiene gran facilidad para formar nombres abstractos en virtud de una doble composición en la partícula *ca* y la sílaba *han*; otras partículas le sirven para expresar nuevas relaciones. Su conjugación es sencilla, pero tiene formas distintas el verbo, que por su destino nos recuerdan las de las lenguas semíticas, y por último, la estructura de su frase difiere mucho de la nuestra, ya por la facilidad de convertir toda palabra en verbo, ya por el uso frecuentísimo de la pasiva, que por excepción se encuentra en la oración castellana.

Por lo que hemos podido ver de su poesía, cuyos metros se han imitado del castellano por los europeos, la juzgamos armoniosa y elegante, al par que sencilla. Nuestro respetable maestro de tagalo, el Sr. Coria, prepara sobre este asunto un trabajo que deseamos vea muy pronto la luz pública.

Hemos recordado estos datos sobre la raza y el idioma de los indígenas de Filipinas en su relación con la raza malaya, para demostrar que son dignos de un detenido estudio; fáltanos probar que es de la mayor conveniencia para que adelante y mejore la administración de Filipinas. En efecto, tanto en los asuntos de Gobierno como en la administración de justicia, si los españoles que ejercen autoridad no han de estar á merced de

(1) Paban.—Grammaire Suedoise.—Páginas 52 y 53.

los indígenas que puedan servir de intérpretes, se hace preciso que conozcan la lengua del país y no se coloquen en posición desventajosa respecto á los naturales que comprenden el español, y además pueden usar su idioma, desconocido para la autoridad europea. Sabemos por antiguos funcionarios del país, que las causas criminales y otros mil asuntos forenses quedan al arbitrio del intérprete, por ignorar los jueces el idioma, de donde resulta que no pueden quedar satisfechos de haber administrado justicia ni ser verdaderamente responsables de sus fallos. Ciertamente que los misioneros y los párrocos, así del clero regular como del secular, comprenden el idioma; pero no es posible que siempre ocurran á la necesidad que se presente, y también lo es que no ha de ser enseñando á los indígenas el castellano, aunque esto es muy loable, sino aprendiendo los españoles su idioma, como pueden estrecharse más las relaciones respetuosas, aunque íntimas, que existen entre los europeos y los oceánicos.

Los ingleses tienen en la metrópoli establecimientos en que se enseñan las lenguas que se hablan en sus posesiones, convencidos de que tal estudio es necesario á los que piensen ejercer en ellas funciones públicas; el Gobierno ha comprendido que lo que produce en Inglaterra considerable utilidad debe producirla también para nosotros, y de aquí la creación de una cátedra de tagalo en la Universidad central, y el requisito de su estudio que se exigirá ó deberá exigirse á los que aspiren á cargos administrativos ó judiciales en las islas Filipinas. Nosotros deseamos que esta disposición no quede siendo letra muerta, y nos daremos por contentos si con este artículo se confirmase el Gobierno en su propósito, y nuestra juventud, al menos por el atractivo de una honrosa carrera, ya que por la ciencia misma no fuese, se interesase por el conocimiento de un idioma que nos ha parecido digno de especial mención, á pesar de que no pueda compararse en su desarrollo ni literatura con otros que hemos hecho objeto favorito de nuestros estudios en el vasto y para nosotros ameno campo de la filología, ciencia en otro tiempo querida y honrada en las escuelas españolas del siglo XVI, y hoy especialmente cultivada en extranjeros pueblos.

ANTONIO BALBIN DE UNQUERA.

## SANZ Y BALDRICH.

Cuando este número llegue á manos de nuestros lectores de la Península, el general Baldrich habrá abandonado las playas de Puerto-Rico.

Error crasísimo, y error indisculpable, es en el que han incurrido siempre nuestros hombres de gobierno que legislan para Ultramar; y entiéndase bien que no solo nos referimos á los hom-

bres que actualmente tienen en su mano los destinos de la nación; llevamos más allá nuestra fría y severa imparcialidad, abarcamos bajo nuestra censura, tanto á los hombres de la administración moderada, como á los de la unión liberal. Si dijésemos que desde algún tiempo á esta parte todos han contribuido inconscientemente sin duda, pero más ó menos eficazmente, á crear el presente estado de las Antillas españolas, diríamos una solemne verdad. El ministerio de nuestras provincias ultramarinas ha sido siempre mirado con indisculpable desden, y difícilmente podremos contar más de tres ministros como el Sr. Cánovas y el Sr. Ayala, que desde la creación del antedicho ministerio hayan sabido y comprendido la verdadera y delicada misión que se les encomendaba.

Ante la importancia del ministerio de Gobernación para traer una *mayoría-minoría*, el de Hacienda para disponer siempre de recursos aunque á la nación le cuesten empréstitos onerosísimos, y el de Guerra con objeto de apoyar en bayonetas la conservación de las poltronas, nulos completamente han sido los otros ramos del gobierno del Estado. Nada decimos del ministerio de Ultramar, porque doloroso sería cuanto dijésemos. Pero recordamos solamente: la administración moderada nos envió á Puerto-Rico un Pavía; la unión liberal, á Cuba, un Dulce por primera vez; y la revolución de Setiembre, es decir, la libertad, nos mandó á la misma isla este general por segunda vez, y á Puerto-Rico al inolvidable general Baldrich.

¿Y cuál es el motivo fundamental de semejantes desaciertos por hombres afiliados á tan distintas escuelas políticas? Dura es la palabra, pero la única exacta, gráfica, inapelable: la ignorancia de nuestros hombres de gobierno para los asuntos de América. Atentos solamente á las revueltas luchas de la política peninsular, tan asendereada por todos conceptos, han pasado su vista rápida y ligeramente por la historia de nuestra dominación en el Nuevo-Mundo, y más rápida y más ligeramente aun por las causas primordiales que precipitaron el desmembramiento de nuestro floreciente imperio americano. Error del general O'Donnell con la expedición de Méjico; error con la ocupación de Santo Domingo; error del general Narváez con el abandono de dicha isla; error de unos y otros en la cuestión del Pacífico; errores siempre, errores, cada vez que el nombre de América se ha mezclado para algo en los asuntos de la madre patria.

Mas es imperdonable error, una vez estallada la mina con tanta paciencia y prolijo cuidado abierta en las Antillas por los eternos enemigos del nombre español, el no abrir los ojos ante el reflejo siniestro de los campos de Cuba ardiendo y los de Puerto-Rico próximos á arder.

A raíz de la revolución de Setiembre fué nombrado capitán general para esta última isla el general Sanz. Era ministro de Ultramar el señor Ayala. Diez y siete meses estuvo aquella digna autoridad gobernando la isla. El estado en que esta se encontraba cuando fué relevado, y cuanto después hizo, en diferentes ocasiones lo hemos consignado en nuestras modestas columnas y la prensa sensata é imparcial de España y las Antillas también ha rendido un justo tributo de aplau-

so al actual diputado conservador de Puerto-Rico.

El general Baldrich fué á sustituir al general Sanz. Ministro de Ultramar era entonces el señor Moret. Quince meses ha permanecido allí el protegido de la Tertulia progresista, y el legado que toma el Sr. Gomez Pulido, no es francamente de envidiar.

Con muy corta diferencia, ambas autoridades han gobernado la isla de Puerto-Rico casi el mismo espacio de tiempo, y aunque el general Baldrich ha permanecido dos meses ménos que su antecesor, no porque nuestro paralelo sea más vigorosamente exacto, dejaremos de congratularnos de que así haya sido. Si para el general Sanz dos meses más hubieran servido para seguir levantando á la isla del estado terrible de postracion é intranquilidad en que la encontró, para el Sr. Baldrich hubiesen sido sesenta dias más de errores y desaciertos, con grave perjuicio de los intereses españoles que se le habian confiado.

El ya difunto general Pavia, que en nueve meses escasos que estuvo de gobernador superior civil dió pruebas de su poco tino para tan delicada mision como es el mando de aquella Antilla, legó al general Sanz, con el mando de la isla, el tesoro exhausto, las clases que por todos conceptos cobraban del Estado con cinco y seis meses de atraso las activas pasivas con un año, ó más acaso; la agricultura empobrecida, arruinada á consecuencia de las calamidades que desde Octubre de 1867 á Marzo del 68 affligieron la isla; con las aduanas anuladas á consecuencia de las *sábias* franquicias decretadas por el Gobierno superior con objeto de aliviar la penuria de aquellos habitantes, y sobre todo, con las cenizas aun en combustion de un motin separatista, en el que estaban comprometidos casi todos los marcados por ideas liberales, y por último, y á consecuencia del abortado movimiento, con las cárceles atestadas de presos y la isla entera en el estado mayor de incandescencia política que puede imaginarse.

Es necesario desengañarse, y aunque triste sea la verdad, debe abrirsele paso y desbaratar las negras tinieblas de la falsia. ¿Quién representa en nuestras Antillas una garantía vigorosa y decidida de que aquellas no se perderán para España mientras España *no quiera* que se pierdan? El gran núcleo de peninsulares allí establecidos, y la parte sensata de la isla, que solo quiere tranquilidad para dedicarse á sus faenas agrícolas. ¿Quién representa allí un elemento constante de perturbacion, soliviantando los ánimos y trabajando en contra de los legítimos derechos de España? Cuatro ó cinco docenas de doctores, pobres ambiciosos que, seducidos por locas teorías, quieren hacer suicidar á su país sin escrúpulo de ningun género, si es que del suicidio pueden ellos sacar un pedazo de aura popular y un mezquino giron de fortuna. El aura les seduce el alma; lo aurífero les embriaga el cuerpo. Sentada esta incontrovertible distincion entre leales y falsos patriotas, ¿de quién debe rodearse una autoridad que va allí á conservar aquello por España y para España, para inspirarse en la experiencia de los que conocen los hábitos y las costumbres del país, y de los que no pueda esperar en ninguna ocasion sino apoyo natural y recursos de todo género? Escusado seria el responder.

El general Sanz lo comprendió así, y se apoyó en el primero de estos elementos; es decir, en los conservadores, es decir, en los españoles.

El general Baldrich, por el contrario, cerró los ojos á la luz de la verdad, y ciego por consecuencia, y desacertado por rigor, se dejó guiar por el otro elemento; es decir, por los radicales, es decir, por los anti-españoles.

Motor impulsivo el general Sanz de aquella máquina, en la que tenia á su favor las principales ruedas, comenzó por levantar el abatido espíritu de las clases conservadoras, á quien los sucesos de Setiembre en España, los de Cuba en Octubre y los de Lares en la misma isla, tenian acobardado hasta lo sumo. Con su sola actitud, sin violencias ni atropellos, consiguió tan placentero resultado aquella autoridad, que no fusiló ni deportó á nadie, por más que conociese de cerca á los principales caciques del separatismo.

Retraido el comercio, y la única riqueza constituyente de la isla empobrecida, se dedicaron todos los esfuerzos de la autoridad á tratar de revivir aquella sávia saludable que paralizada causa la postracion de los pueblos y agotada conduce á su inevitable muerte.

Un empréstito suscrito por los principales comerciantes de toda la isla fué la primer prueba de que la tranquilidad y el bienestar renacian. Las cargas del Estado empezaron á pagarse con más regularidad, y cada vez se iba tendiendo á una nivelacion en los atrasos que indudablemente hubiese realizado el general Sanz si su relevo no le hubiese sorprendido en tan beneficiosos planes. A sus enérgicos y luminosos informes se debe la desaparicion de las franquicias de las Aduanas de la isla, que casi anulaban esta importante renta.

Y hé aquí otra prueba de lo que decimos al principio de nuestro artículo; hé aquí evidenciado el poco conocimiento que tienen nuestros gobernantes de las necesidades de aquellas apartadas provincias. Con el saludable propósito, sin duda, de mejorar la afflictiva situacion de la isla, arruinada casi por el huracan y los memorables temblores de tierra de 1867, se decretó por el ministerio de Ultramar la concesion de ciertas franquicias para determinados artículos, y entre ellos todos los de consumo de primera necesidad. Esto, que en nada tendia á mejorar la crítica situacion de la isla, tuvo más adelante sus fatales consecuencias, pues sin contar el tiempo que duraron las desgraciadas franquicias, el decreto contenia una cláusula por la que era preciso avisar con ocho meses de anticipacion antes de volver á restablecer los derechos de los artículos francos.

Si el entonces ministro de Ultramar hubiese estudiado las necesidades de la isla á la que se trataba de remediar, hubiera comprendido lo ineficaz por el presente de su medida y las consecuencias económicas que podria acarrear para el futuro.

Levantado el crédito en el interior y tranquilizados los ánimos respecto á cualquiera nueva intencion en el órden público, la autoridad que regia los destinos de Puerto-Rico no descuidaba tampoco el fomento de sus intereses, cabiéndole el orgullo de haber establecido las primeras líneas telegráficas que cruzaron la isla.

En política, todos los actos del general Sanz llevaron un sello de levantado y bien entendido patriotismo. La amnistía que decretó al poco tiempo



de su mando; sus constantes é incansables visitas á todos los puntos de la isla donde él comprendía necesaria la presencia de la primera autoridad; la libertad racional de que gozaba la prensa, á la que se dejaba la independencia suficiente para discutir cuanto pudiese mejorar los intereses de la isla; todo su exquisito celo, en fin, por conservar incólume el tesoro confiado á sus manos, son otras tantas pruebas de que el general Sanz, que podrá ser hombre de partido en la Península, comprendió al atravesar el Atlántico los intereses nacionales, y deponiendo sus ideas, no ha hecho en América más que POLÍTICA ESPAÑOLA.

¡Ah! ¡Si esta saludable verdad pudiese algun dia llenar los ánimos de cuantos de buena fé quieren que aquellos dominios reposen siempre á la sombra de nuestra bandera! ¡Si cada vez que en la tribuna y en la prensa, en la Cámara y en los clubs se hiciese política ultramarina pudiera comprenderse lo sábio y prudente de no hacer sino política española! Pues qué, ¿para ser liberal es necesario gritar aquello de *sálvense los principios y perezcan las colonias*? ¿Por qué no ha de gritarse tambien *sálvense los principios y sálvense las colonias*?

Y ponga la mano el general Baldrich sobre su conciencia de recto caballero y sobre su corazón de valeroso soldado: ¿ha hecho él política española? ¿Ha penetrado al través de la hipócrita máscara con que se cubrían sus consejeros? Si el general Baldrich hubiese medido sus fuerzas, patriótico acto hubiera sido no aceptar el mando que se le confió: no es gobernar una provincia americana el tomar una barricada, como no es ser jefe de guerrillas el dirigir una batalla campal.

¿Qué ha hecho el general Baldrich en Administración durante su mando en Puerto-Rico? nada; ¿qué ha hecho en Fomento? nada; ¿qué ha hecho en Hacienda? nada. Pues qué, ¿creen los mañosos panegiristas del general que quiere decir algo el que las aduanas recauden más que en los tiempos de su predecesor? Ya hemos apuntado la crisis económica que atravesaba el país cuando la administración del general Sanz ¿Qué debe al general Baldrich la instrucción pública? ¿qué le debe la agricultura? ¿qué el comercio? Y en cambio, en el ramo de guerra encontramos el desden á los Voluntarios, á esos dignos patricios, firme sosten de nuestra integridad combatida. Era lógico: el general Sanz fomentó esa institucion, que tanto odio causaba á los radicales; preciso era que despues la desdenase el general Baldrich. Tampoco se escapó el ejército de las iras de los consejeros del reformista general: recuérdese si no la coaccion ejercida sobre los cuerpos de aquella guarnicion cuando las inmemorables elecciones.

En Gobernacion es donde más se ha distinguido el futuro teniente general. Unas elecciones para diputados provinciales que han dado ocasion á que amigos imprudentes digan en periódicos de Haití que de aquella *asamblea criolla* saldría la independencia; una libertad de imprenta que dió lugar á eruditos artículos de *El Progreso* y vehementes excitaciones de *La Razon*, llegando el primero de estos periódicos, si mal no recordamos, á decir un dia en tono inocente y habilidoso: «Contémonos: los conservadores penin-

sulares son 13.000, y nosotros, los *reformistas*, somos 600.000 (1).»

Y por último, unas elecciones para diputados á Cortés, ganadas en casi su totalidad por los reformistas, que vienen aquí, al seno de la Cámara popular, á decirnos mucho sobre libertad, mucho sobre tiranía, mucho sobre reformas, pero nada que pruebe evidentemente la santidad de sus intenciones.

Fatal legado el del general Baldrich á su sucesor Sr. Gomez Pulido; fatal memoria deja en los ánimos de todos los españoles peninsulares é insulares; fatal gérmen el que se ha sembrado á sus ojos faltos de luz, y fatal por todos conceptos el que tengamos que lamentar tantos y tan grandísimos errores en una autoridad española que parece no oír que los correligionarios en Cuba de sus protegidos lanzan el aullido salvaje de ¡muera España!

T. SOMOSAGUAS.

## REVISTA POLÍTICA.

### INTERIOR.

Estamos en vísperas de grandes acontecimientos políticos. El Parlamento reanuda dentro de dos ó tres dias sus tareas, interrumpidas por la estacion de verano, y más aun por la necesidad que tuvo el ministerio actual de afirmarse en el poder, para lo cual nada mejor que el interregno parlamentario que está espirando.

Pocos dias antes de la crisis que produjo la creacion del actual ministerio, habíamos nosotros comprendido la imposibilidad de la conciliacion, cuya ruptura era ya más que conveniente, era una necesidad. En honor á la verdad, no creimos que los elementos radicales influyesen para nada en el nuevo Gabinete que habia de sustituir al del duque de la Torre. Creíamos que la nacion y las clases todas que tienen algo que perder, que son las que constituyen la verdadera opinion pública, habian de marcar tan decididamente sus temores, no infundados del todo, hácia esa doctrina democrática que tan ópimos frutos ha dado en Europa y en América, que la corona lo comprendería francamente, y por egoismo y por bien de los intereses monárquicos descartaría del poder á esos tráfugas de la virgen república y á esos progresistas impuros, que en los primeros dias de la revolucion se unieron en amable consorcio, confirmando su fusion en la memorable noche de San José.

Temíamos por la tranquilidad de nuestro país, temíamos por nuestras afecciones esencialmente monárquicas, y temíamos con mayor acopio de razones por la conservacion de nuestras provincias americanas.

Nuestros cálculos salieron fallidos, y de la ruptura de la conciliacion salió un ministerio homogéneo progresista, presidido por el ex-presidente de las Constituyentes, señor Ruiz Zorrilla, el jefe de la comision que fué á Florencia, el del discurso de la *Villa de Madrid*, el declamador insigne contra los puntos negros.

Presentó el presidente del nuevo Gabinete un programa bien claro y hasta cierto punto satisfactorio para la parte del país que ha aceptado la revolucion, y las condiciones especiales en que se halló á su advenimiento al poder, le ponian en situacion de hacerse fuerte en el puesto conquistado. Sin embargo, espirando está el interregno parlamentario, las Cámaras van á abrirse, y nunca ningun ministerio se halló en posicion más difícil y embarazada.

Esto esperábamos nosotros, pero podíamos haber sido engañados en nuestras apreciaciones si el jefe del ultraprogresismo hubiera comprendido bien la situacion que debia dominar desde el alto pedestal en que le ha colocado el capricho de la fortuna.

Desde el año 1843, el partido progresista llevaba el sanbenito de no poder organizar por sí solo un Gobierno sin extraño auxilio y concurso. Ocasion era la actual de bor-

(1) Si se quiere ver la proclama excitando á la rebelion, que últimamente publicamos, se encontrará esta idea del inocente *Progreso*, cuyo inspirador es el Sr. Acosta, actual diputado á Cortés.

por ese estigma y de organizar el partido progresista para prestar á la naciente monarquía el apoyo de una gran agrupación política con carácter histórico, con raíces en lo pasado, con recuerdos y tradiciones gloriosas que invocar, y renovando las inclinaciones monárquicas del antiguo partido progresista, aplicar los principios del mismo que no fuesen incompatibles con la Constitución.

Pero las artimañas y mezquinas intrigas que precedieron á la formación del Gabinete actual dieron el primer toque de rebato para la descomposición del partido que ascendía al poder. La actitud del Sr. Sagasta el último día de sesiones, los ataques que en la prensa ha recibido de parte de los órganos esencialmente ministeriales, ataques contestados con no ménos energía por parte de los periódicos amigos del antiguo director de *La Iberia*, son otras tantas pruebas de la tempestad deshecha que amenaza en el seno de partido progresista.

Y esta tempestad que cada día se manifiesta por las oscilaciones y verdadera dislocación de la brújula política, está muy próxima á estallar: solo nos separan muy pocos días de la borrasca.

Debe ser triste predestinación la que persigue al partido que hoy tiene en sus manos las riendas del gobierno, y mucha razón ha habido para que se sospechara y publicara de que nunca se había hallado en estado para gobernar por sí solo.

Los optimistas se prometieron mucho bueno del programa del Sr. Ruiz Zorrilla, y francamente que de prometerse-lo era, pues como aseguramos al principio de esta revista, la ocasión presente era la más á propósito para que el Gobierno actual hubiese rehabilitado al partido de donde procedía, si se hubiese dedicado sin vacilaciones ni torpe paso á organizar una situación de estabilidad, agrupando bajo su bandera á todos los elementos del antiguo progresismo, y no renegando de su pasado aplicar con fidelidad exacta, y hasta donde compatible fuese, la Constitución vigente del Estado.

Nuestra misión en esta revista se reduce sencillamente á narrar, y con la independencia que nos proporciona no estar afiliados en ninguno de los partidos militantes, creemos poder ser bastante imparciales para que nuestros lectores de Ultramar aprecien la marcha y desenvolvimiento de la política de la madre patria.

Por eso, como no obedecemos á ninguna consigna y juzgamos solo por el alcance y medida de nuestro modesto criterio, no seremos injustos con los hombres del actual Gabinete. Durante el interregno parlamentario, algo bueno ha hecho el ministerio Ruiz Zorrilla, por lo que no le negaremos nuestros sinceros aplausos.

La amnistía y los laudables esfuerzos por nivelar los presupuestos, son acogidos con verdadero asentimiento por la opinión pública, por más que corran rumores de que no se ha aplicado religiosamente aquella generosa medida, ni que nadie deje de comprender que para llegar á la suspirada nivelación no solo es necesario reducir las cargas del Estado hasta donde compatible sea con la buena administración, sino aumentar los ingresos por medio de nuevos y bien entendidos tributos, y no abusar del crédito por ningún concepto.

Las economías realizadas parcialmente en cada ministerio dejan mucho que desear, pues el afán de reducir los gastos ha ocasionado supresiones impremeditadas en casi todos los ramos del Gobierno: sin embargo de todo, nos parece que el ministerio no presentará, según prometió para la reanudación de las tareas parlamentarias, los presupuestos del todo nivelados.

El viaje del rey á las provincias está para terminar, pues ya se encuentra en Zaragoza, y para los últimos días del mes debe hallarse de regreso en la capital de la monarquía.

Difícil ha sido, y continúa siendo, el formarse un juicio meramente exacto de la actitud tomada por las comarcas que acaba de visitar el rey Amadeo. Las correspondencias ministeriales pintan un entusiasmo indescriptible; las de los periódicos de oposición, por el contrario, son todas hielo.

Por lo ménos hasta ahora si es cierto que no ha habido entusiasmo, tampoco se ha dicho con algunos visos de verdad que hubiese encontrado marcada agresión en ninguna localidad de las hasta hoy visitadas. No parece que sucederá así en Zaragoza, según lo acordado por el Casino republicano federal en la sesión celebrada hace pocas noches, en la que se admitió una proposición para que se aprovechara la invitación hecha al Directorio por los republicanos de Zaragoza, á fin de realizar en aquella ciudad una manifestación política de aquel partido, en contraposición con los festejos monárquicos.

Es probable que el Directorio no preste su apoyo á los descos del Casino, tanto por no haber más que tres individuos en aquel, cuanto porque, como dijo el ciudadano Casaldueiro, que apoyó la proposición, el ministerio del señor Zorrilla guarda á los federales alguna consideración, y estos no deben ser ingratos.

Esta consideración, confesada por boca federal, es exacta y á nadie sorprende cuando se sabe que el ministerio actual se precia de estar sustentado é inspirado por influencias de sospechoso monarquismo, de tal modo, que en esta legislatura va á presentarse el fenómeno de ser mayoría la izquierda del Parlamento.

Las hostilidades se romperán con la elección de presidente.

Rivero y Sagasta se encuentran en la liza, y después del artículo de *La Iberia* desplegando la bandera de guerra á los demócratas, la situación se ha agriado extraordinariamente.

Dícese que el Gobierno tiene acordada la candidatura Rivero que propondrá á la mayoría, porque había en este sentido compromisos contraídos. Dícese que se evitará la división del partido progresista transigiendo con el Sr. Sagasta. Dícese que suena el nombre del Sr. Martos, y aun se asegura que se recurrirá á un progresista de cuarta ó quinta fila, como eslabón de recurso.

*El Imparcial* empieza á declararse partidario del Sr. Rivero después de su mutismo en esta palpitante cuestión, y los amigos del Sr. Sagasta aseguran que este asistirá á la reunión de la mayoría y hablará en ella.

En resumen: la lucha se prepara, y si el Gobierno se decide á presentar la batalla aceptando la candidatura Rivero que, según el diario de la plazuela de Matute, *desean* y *esperan* los cimbríos, presagiamosle que corre gran riesgo de sucumbir en la lucha.

## EXTERIOR.

Dedicaremos corto espacio á los aficionados á esta sección de nuestra Revista.

No hay acontecimientos que narrar, y eso que el mundo es grande y las ambiciones de los hombres muchas, que á esta incesante lucha dieron en llamar los muniñeros de frases, *política palpitante*.

Pero sí; no en absoluto hay que aceptar la carencia de acontecimientos, siquiera existe sobre el tapete el que muy bien pudiéramos apellidar *del siglo*, porque está llamado indefectiblemente á trastornar, á arrancar de cuajo ó raíz todas las grandes instituciones divinas y humanas, fruto de la elaboración de veinte siglos, próximamente, en el taller de la idea.

*El socialismo, La Internacional*; hé aquí el acontecimiento.

No hay para qué definir esa horrible institución que todos conocen.

En lo que hay que fijarse es en la prodigiosa extensión que va cobrando en el viejo y nuevo mundo, á ciencia y paciencia de una civilización tan decantada, á ciencia y paciencia de estos miserables tronos de la tierra, naufragos de su propia impericia por un inflamado piélagos, agarrados á una liviana tabla, que amenaza hundirlos en el seno de una desenfrenada demagogia. ¿Qué son los tronos ya desposeídos de la majestad de su derecho divino, de su derecho hereditario, de su veto ejecutivo y de tantos otros atributos sobre los cuales descansaba esa preciosa y secular institución? Poco más de nada: una magistratura política más cara y con ménos prestigio que las otras; majestades sin majestad; astros sin calor y sin luz; muertos embalsamados; caricatura, flección, nada.

*La Internacional*, ó el socialismo, en su más extraviado desarrollo, apenas se ocupa, casi desdena aquella básica institución, porque la considera muerta, porque su piqueta amenaza á otras más sagradas y difíciles, á la familia, á la propiedad, al capital.

Y los tronos, la familia, la propiedad y el capital transi-jen ya.

Los tronos se regalan, porque ya no se heredan.

La familia se consagra por un auto de un alcalde de montera, con la ausencia de Dios ó sus sagrados ministros.

La propiedad se reparte allí donde la vandálica osadía de una docena de holgazanes y perdidos logra imponerse con el puñal ó el petróleo á la ignorancia ó al miedo.

Y el capital, atemorizado, cohibido por los huelguistas, disminuye las horas del trabajo, y sucumbe.

Parécenos que en tan poco tiempo no puede alcanzarse más.

Marcha á pasos agigantados la terrible *Internacional*.

¿Qué hacen entretanto las testas coronadas de Europa?  
¿Qué los Gobiernos y las Asambleas de los pueblos?

Veamos el fruto de nuestra no muy infeliz memoria en veinte ó más horas que consagramos todas las quincenas á la lectura de casi todos los periódicos del globo. Y cuenta que vamos á trasladarlo á las cuartillas, informe, mosaico, barajado tal cual le conserva la memoria y le desprende el pensamiento.

La *Internacional* conspira en Francia, en Londres, en Prusia, en Alemania, en España, en todas partes.

Témense serios y próximos pronunciamientos en el ejército francés á favor del príncipe imperial.

El general Chanzy se convierte al orleanismo.

Siguen tirantes las relaciones entre Francia é Italia.

La liga austro-prusiana es ya un hecho consumado en Gastein, á cuyo suceso da gran importancia el *Times* creyendo que es muy difícil la tarea de asegurar la paz de Europa, como lo fué la de la Santa Alianza.

Inglaterra prepara un ejército fuerte de 40.000 hombres para grandes maniobras, acampado en Aldershot, sobre lo cual se hacen serios y variados comentarios.

Las inclinaciones del autócrata de todas las Rusias vacilan entre el lobo y el cordero, entre la Francia vencida y la Alemania vencedora.

La Asamblea de Versalles prorogará sus tareas hasta Diciembre, dejando intactas todas las cuestiones políticas y económicas hasta después de vacaciones. Calculábase en 700.000 soldados los ejércitos que se organizan en los diferentes departamentos de la Francia, mientras que el desarme de la antigua guardia nacional se efectúa sin resistencia.

En Portugal se concede poca vida y menos simpatías en las Cámaras al nuevo ministerio reformado. Nuestro cónsul en Lisboa se permite imponer á 30.000 ó más súbditos españoles, que allí residen, una contribución indirecta, que consiste en obligarlos á provistarse de una cédula de inscripción que cuesta treinta reales, con otras medidas de policía de vigilancia que los dificulta en los medios honrosos que emplean para agenciarse su subsistencia.

Las repúblicas hispano-americanas son presa de las discordias más intestinas: la anarquía más completa reina en Venezuela, Ecuador y el Perú.

Y por último, el Ayuntamiento de New-York, de la capital más importante de esa república plantilla, está acusado por toda la prensa local de ladrón, citándose los nombres propios de alcalde y concejales, á quienes se imputa unas tragaderas capaces de engullirse nada menos que 25 millones de dollars, importe del presupuesto del Municipio.

En resumen: política de escrúpulos, desconfianzas y egoísmo. Nada serio, nada grande y fecundo, precisamente cuando el monstruo asoma ya el cuerpo por cima de todos los grandes principios amenazados.

## REVISTA FINANCIERA Y MERCANTIL.

Nuestros lectores quizá esperaban que les comunicásemos noticias favorables y halagüeñas respecto á la situación del Tesoro, el cual, á virtud de la negociacion de los 600 millones tan rápidamente realizada, habia de encontrarse en situación próspera y desahogada. Sentimos hacerles perder sus ilusiones; en muy poco ó nada se ha aliviado el estado de aquel, y tan es así, que ha habido necesidad de renovar los giros y pagarés vencidos, y por consecuencia, se continúa viviendo del crédito y abonando intereses y comisiones, como ha venido haciéndose desde hace algun tiempo para poder salir adelante de graves compromisos y de urgentes atenciones.

Se dice que será preciso acudir á un empréstito de 200 millones, con garantía de billetes del Tesoro, pues que el importe de la negociacion no es bastante para saldar las obligaciones que están en descubierto.

Tambien esperarían nuestros abonados, y nosotros así lo creíamos, que habíamos en la presente revista de exponer el plan financiero del Gobierno, el medio como se obtendría la nivelacion de los presupuestos, tan pomposa como solemnemente anunciada; con harto sentimiento nuestro nada podemos decir respecto á tan importante asunto.

Algunas economías hechas en los presupuestos de Fomento y Guerra, economías llevadas á cabo con tan poco acierto que han sido objeto de acres censuras hasta de los periódicos ministeriales.

No podia ser otra cosa cuando se observa que se rebaja

extraordinariamente la cantidad asignada á la enseñanza pública, que tanto importa extender y difundir.

En Guerra se reducen los gastos, pero lastimando las clases inferiores del ejército, y apenas se toca á las superiores. Y se disminuye en mucho la cifra destinada á administración militar, cuando tan importante es este ramo para el buen régimen y contabilidad en la clase militar.

A pesar de las economías realizadas en los departamentos ministeriales, apenas se ha reducido el presupuesto de gastos á los 600 millones que las Cortes ordenaron, y si bien no habrá más que acatar aquella disposicion, todavia se tendrá mucho que hacer para lograr el saldo de los gastos con los ingresos si, como es natural, se cumple lo prometido.

Los apuros y las angustias del ministerio para llegar al término deseado, son extremados, y su situación es digna de lástima; ya se ha traslucido que hay divergencia de pareceres; algunos ministros desean un crecido descuento en la renta del Estado, sin excepcion de ningun género, á lo que se oponen otros, ya por los compromisos contraídos con algunos banqueros extranjeros respecto á que no habia de fijarse impuesto alguno á la deuda exterior, ya porque se habia de resentir el precio de los valores del Estado con un descuento exagerado.

Como se trata de unos 500 millones de diferencias entre los gastos y los ingresos, ya se comprenderán las dificultades y los apuros, pues que los impuestos nuevos que tratan de establecerse apenas han de producir la cuarta parte de aquella suma y el resto no puede ménos, para extinguirse el deficit, de acudir al aumento de las contribuciones que hoy existen, para lo cual nada se hace, ó reducir los gastos á una cantidad mucho mayor que lo hecho hasta aqui, al ménos que se desista de la nivelacion y esta parte del programa radical sea borrada, y no quede de ella más que el recuerdo y la prueba de la ligereza en ofrecer lo que no se puede realizar.

El rumor de tener que acudir á nuevos empréstitos para subvenir á las necesidades del Tesoro, la falta de cumplimiento en el pago de obligaciones sagradas y respetables, hizo que la Bolsa se presentase en baja de un modo alarmante, pues que en dos días descendió el consolidado 1 1/2 por 100, las obligaciones de ferro-carriles el 6, y en proporcion los demás valores cotizables.

De esta baja no se han repuesto, pero se trabaja asiduamente por los jugadores interesados en crecidas cantidades de papel, en que la liquidacion de fin de mes se haga á buen precio, y es posible que lo consigan, pues se trata de grandes y respetables capitalistas; lo que todos temen es que en el próximo mes no pueda continuar el sistema empleado para sostener firmes los valores, y que se experimente una baja de consideracion, pues no hay motivo fundado para otra cosa si se observa el estado del Tesoro y los compromisos que sobre él pesan en la actualidad y los que se le aproximan á paso muy rápido, ya por la amortizacion de billetes de 31 de Octubre, la de los bonos en fin de Diciembre, y el semestre que vence en esta última fecha, cuyas obligaciones importarán unos 900 millones, cantidad extraordinaria y que no se entrevé el medio de obtenerla, pues gracias que alcancen los ingresos para las atenciones ordinarias.

La crisis económica no solo no está dominada ni resuelta, sino que está preñada de peligros, cuyas consecuencias no pueden ménos de ser funestas al país.

Los últimos premios á que se han cotizado los valores públicos, son los siguientes:

- Renta del 3 por 100, 29-75.
- Idem idem exterior, 34-90.
- Billetes hipotecarios, 99-60.
- Bonos del Tesoro, 79-60.
- Billetes vencimiento de Octubre, 99-50.
- Idem idem Enero, 98-75.
- Subvenciones de ferro-carriles, 55-70.
- Acciones del Banco de España, 170.
- Cambios sobre Londres. 90 dias fecha, 50-15.
- París, 8 dias vista, 5-27.

En la Bolsa de Barcelona no ha habido sensible diferencia sobre la de Madrid.

Los valores de la localidad se han cotizado á los siguientes precios:

- Las acciones del Banco de Barcelona, 111.
- Sociedad catalana de crédito, 46-50.
- Ferro-carril de Barcelona á Francia, 33-25.
- Idem de Tarragona á Martorell, 35-75.
- Idem de Zaragoza á Pamplona, 12.
- Los billetes de calderilla, 96-75.
- Descuentos: 4 por 100 sobre letras y pagarés que no excedan de 30 dias.

5 por 100 á más larga fecha.  
4 por 100, préstamos sobre valores del Estado, á la mitad de la cotización por 30 días.

Renovaciones, aumento de interés, 1 por 100.  
Los mercados extranjeros han estado animados, habiéndose advertido firmeza en los precios.

El resultado del empréstito español ha sido favorable al crédito, puesto que ha hecho subir todos nuestros valores.

El 3 por 100 exterior alcanzó 2 por 100 de alza; las últimas cotizaciones han sido en las principales capitales de 34 3/4.

Los resguardos de la negociación de los 600 millones obtienen 4 por 100 de premio.

En Londres, donde han afluído capitalistas de muchas naciones, y principalmente de Francia, se observa ánsia de contratación, y esto hace que los valores todos estén en alza constante; los últimos precios han sido:

El consolidado inglés, 92 7/8.

Bonos americanos, 93.

Consolidados turcos, 45.

5 por 100 italiano, 59.

Renta francesa al 3 por 100, 56-22.

Empréstito Morgan, 99 1/2.

Para apreciar el crédito de las naciones será bueno conocer á cómo se realizan los descuentos en las plazas siguientes:

En Amsterdam, al 5 por 100.

Berlin, al 4.

Francfort, al 3 1/2.

Hamburgo, al 3.

Londres, al 2.

San Petersburgo, al 8.

Bruselas, al 4.

Viena, al 6.

El Tesoro más desahogado es el de los Estados-Unidos: baste decir que en el año fiscal de 1870-71, que terminó en fin de Junio, los ingresos han sido de 383.323.745 dollars y los gastos 292.177.188.

La Deuda nacional ha disminuido en 120 millones de dollars, ó sean 2.400 millones de reales.

En nuestra próxima revista, que ya estarán abiertas las Cortes, y ante ellas habrá expuesto el Gobierno su plan financiero, hasta ahora guardado con el más profundo misterio, podremos conocer con verdadera exactitud la situación del Tesoro, y ocuparnos de los proyectos del ministerio y de los medios que adopte para cumplir lo tan solemnemente ofrecido al país, y base de su programa radical, que es resolver la pavorosa cuestión de Hacienda y dominar la crisis económica saldando todos los débitos y presentando los presupuestos nivelados, no aritméticamente, sino de una manera segura y positiva que no deje lugar á duda alguna. Si tal hace habrá cumplido su misión; si no realiza sus ofertas, el país muy severamente habrá de juzgar al Gabinete de 24 de Julio.

Las noticias que recibimos de las principales plazas de España respecto al precio de algunos artículos y movimiento en los mercados, se pueden condensar en las siguientes cifras:

**Aceites.**—Pocas entradas en este líquido en los mercados catalanes.

Respecto á precios son:

Tortosa, de 24 1/2 á 25 duros la carga.

Andalucía, á 24 duros ídem.

Las botijas para América de media arroba castellana, de 27 á 27 1/2 rs. la botija.

Cajas de 12 botellas de 1 litro, á 95 rs. caja.

Ídem de 12 botellas de medio litro, á 55 rs. ídem.

Ídem de 24 botellas de 1/4 id., á 62 ídem.

Ídem de 48 botellas de 1/8 litro, á 72 ídem.

Cajas-latas de un quintal para el Sur de América, de 11 1/2 á 11 3/4 duros caja.

**Aguardientes.**—Con motivo de estar ocupados los productores en los trabajos de la vendimia, y siendo escasa en esta época la fabricación de los espíritus, los aguardientes han tomado estos días algún favor por la escasez de ellos, á causa de los motivos arriba indicados. Por lo mismo la jerezana de 35°, á bordo, junto con su envase, vale hoy 90 duros.

Los aguardientes de caña están paralizados, siendo sus precios en depósito de 60 á 61 duros los fuertes y de 48 á 49 duros los flojos.

**Algodones.**—Siguen sin variación, con ventas regulares para el consumo, aunque poco activas, y á los mismos precios que señalamos en nuestra última.

Nueva Orleans, de 23 1/4 á 23 3/4 pesos sencillos quintal.

Charleston, de 23 á 23 1/4 ídem.

Pernambuco, de 22 1/2 á 23 ídem.

Souboujeach, de 20 á 20 1/4 ídem.

Levantes bajos, de 16 á 18 ídem, según clase y procedencia.

**Azúcares.**—Con la llegada de algunos cargamentos, los precios se han encalmado.

Los más corrientes son los que detallamos á continuación:

En depósito: Blanco superior á florete, de 17 á 17 1/2 libra catalana.

Id. regular á bueno, de 15 3/4 á 16 1/4 id.

Quebrado, núm. 18 á 20, de 14 1/2 á 15 id.

Id. núm. 15 á 17, de 13 á 13 1/2 id.

Id. núm. 12 á 14, de 12 1/4 á 12 1/2 id.

En consumo: Números 12, de 14 1/4 á 14 1/2 libra quintal.

Números 14, de 14 3/4 á 15 id.

Los refinados de la fábrica de Badalona se cotizan:

Azúcar pilon 1.°, á pfs. 11 3/4 quintal.

Id. cortado regular, á 12 3/4 id.

Id. id. irregular, á 11 3/4 id.

Id. polvo fino, á 11 3/4 id.

Id. blanco florete, á 11 1/4 id.

**Cacaos.**—No ha ocurrido novedad desde nuestra pasada revista. Para el consumo se han hecho algunos sacos.

Caracas, clase superior, de 15 á 16 sueldos libra.

Guayaquil, de 6 á 6 1/4 sueldos id.

Cuba, de 5 á 5 1/4 sueldos id.

**Cafés.**—Sin operaciones que sepamos, ratificando en un todo lo expuesto sobre este grano en la revista anterior.

**Cueros.**—La situación de este corambre continúa siendo favorable y los precios muy firmes y sostenidos.

El consumo sigue con actividad, y los precios para este son los mismos avisados, de 40 á 41 libras catalanas quintal los Buenos-Aires y de 35 y 36 libras las clases de Cuba.

**Harinas.**—Continúa la escasez de clases superiores, viéndose en la necesidad algunos panaderos de limitar la fabricación del pan de primera clase, por falta de harinas buenas.

Así es que las pocas primeras de Castilla en venta se pagan de 80 á 84 reales quintal, y las de Aragón de 78 á 80 reales id.

Las segundas de Castilla de 69 á 70 reales, y las de Aragón de 66 á 68 id.

Las clases bajas regulares, de 62 á 64 rs.

**Trigos.**—Sin variación desde nuestra anterior. Las fábricas harineras han verificado algunas compras en clases superiores, que son las más solicitadas.

Durante la semana que nos ocupa han llegado también varios cargamentos del extranjero, alguno de los cuales se está desembarcando.

Los precios más corrientes son los que siguen:

Danubios, de 57 á 58 rs. cuartera.

Marianópolis, de 67 á 69 y hasta 70 rs. ídem.

Azoff, de 64 á 66 rs. ídem.

Alicante y Cartagena, de 75 á 76 rs. ídem.

Castilla blanco, de 77 á 78 rs. ídem.

**Vinos.**—Un poco más animados, siendo sus precios:

Para la isla de Cuba, de 22 á 22 1/2 duros pipa catalana, puesta á bordo.

Con motivo de la cosecha, que ha sido abundante, se espera alguna baja en los productos del país, y de aquí el que las compras hoy solo se extiendan á lo más preciso é indispensable, esperando los tratantes y especuladores á que el mercado tome el carácter fijo y seguro que no ha de tardar en adquirir cuando salgan á la venta las grandes existencias que están almacenadas, pero que no pueden permanecer así por largo tiempo, á causa de las necesidades y atenciones que están llamadas á satisfacer á sus dueños.

J. G.

## REVISTA DE MADRID.

### I.

Entramos en otoño, estación de las doradas espigas, como diría Zorrilla; estación de los tabardillos, que dirá un señor Ruiz, chico aprovechado y que si no tiene tanto ingenio como el poeta, lo que es á genio de seguro le gana.

El Zaragozano predice nubes y tempestades, y otro astrónomo popular señala para los primeros días de Octubre

un eclipse de sol, visible en Madrid, que á muchos trae inquietos y preocupados.

Un periódico ministerial anuncia que se van á colocar para rayos en el palacio del Congreso, como medida de precaucion contra la electricidad atmosférica, y que sobre la torre del reló de la Puerta del Sol se montará un gran telescopio para observar el astro en el instante de la conjuncion. El mundo científico espera con ansiedad el acontecimiento, que por más que no sea nuevo, siempre es digno de estudio, y no faltan curiosos que preparan cristales ahumados para contemplar al jefe de nuestro sistema planetario en el momento de la crisis, pálido como cesante y convertido en gigantesco punto negro.

Tampoco yo me descuido para cuando llegue el caso tener á mis lectores al corriente de lo que suceda, y en secreto les diré que pienso inspirarme en la situacion para escribir una oda ecuestre al tal eclipse.

## II.

Dejando esas cosas para su ocasion, ocupémosnos un poco de las de actualidad, algo resfriadas con estos airecillos variables que corren.

Las hojas siguen cayendo de los árboles como los empleados de sus prebendas: son las postrimeras lágrimas del verano que se despide, las primeras ilusiones que se desprenden de un sueño de alegría, fugaz como existencia de ministerio. Los tísicos dan su último adiós á la vida, y los salones abren sus puertas al torbellino viviente que entre incesantes ráfagas procura ahogar sus pesares. Cuelgan á traves de cristales los diversos caprichos que la serpiente arroja á la mujer en lugar de manzanas, y que se llaman modas de entretiempo; Colomina sustituye sus abanicos azules sembrados de estrellas blancas, como mantos de Concepcion, por sus paraguas de diferentes calibres; las Córtes se disponen á reanudar sus sesiones, y sin cuidarse del próximo eclipse

El sol, en tanto, sin cesar navega por el piélagó inmenso del vacío.

## III.

La literatura patria está de enhorabuena; y no lo digo porque hombre de tanto peso como Ferrer del Río ocupe la direccion de Instruccion pública, ni por el preámbulo académico del decreto acerca de las economías introducidas en ese ramo, que nos lo van á hacer tan progresista como su compañero el de Obras públicas; ni menos por otro preámbulo, también económico, de un artículo ultramarino, al que se va á condecorar con la gran cruz de Carlos III, no, aun cuando escribirse debieran ambos en letras de oro, siquiera para verlos en buenas letras: dígoles por una *Mosca Blanca* que se ha posado en el Teatro Español, y que más que mosca es abeja que rica miel destila de su boca.

De espacio y mayor conocimiento quisiera disponer para ocuparme de la última obra dramática de Blasco, primer estreno con que brillantemente inaugura el teatro Español su nueva campaña. La impresion de un momento no es bastante para formular un juicio crítico razonado: procuraré, sin embargo, hacer algunas indicaciones, si no profundas, imparciales; que en estos asuntos la justicia será siempre nuestro guía.

*La Mosca Blanca*, título que tiene más de caprichoso que de oportuno, es un cuadro copiado del natural con notable exactitud. Su composicion es sencilla, pero numerosos y ricos los detalles, cuidadosamente preparados los efectos. En estos puntos se ha detenido con esmero el autor, haciendo gala de su pincel. Nada sorprendente se descubre: no hay una situacion culminante; no hay si se quiere novedad en el argumento ni en la accion, pero se desarrolla con tanta naturalidad, están los tipos tan bien caracterizados, son tan variados los incidentes, que el espectador pasa un rato agradable y hasta cree tomar parte en la representacion, siquiera por el recuerdo de las muchas veces que en las sociedades habrá asistido á otras semejantes, haciendo en ellas un papel más ó ménos activo.

Una jóven de alma noble y sentimientos elevados, unida á un hombre de fortuna que le dobla la edad, tipo vulgar y un tanto ridiculo para quien superficialmente le considera, pero lleno de bondad y cariño hácia su esposa, que le debe gratitud y complacencia extremadas, tributándole su pago estimacion y respeto; una niña inocente que abre su corazón, como rosa de primavera, á las primeras caricias de enamorados sueños, y como casi siempre sucede, los fija en un hombre que, lejos de alimentarlos, los destruirá con un prematuro desengaño; un calavera de buen tono, como se

dice en los salones; un bandido de atildado traje y finos modales, como debiera llamarse á esos jóvenes que hacen gala de la corrupcion y cuentan como triunfos los hechos que en el código de los sentimientos, si se escribiera, deberían contarse como delitos; burladores de honra, descreídos por moda y por costumbres, á quienes la tranquilidad de una mujer virtuosa hace el mismo efecto que al diablo las oraciones de los justos, y se gozan con la tentacion, y se complacen en extender nubes de sospechas sobre el cielo de la pureza; otro jóven delicado y noble, que forma extraño contraste con el calavera, su amigo, hé aquí los principales personajes de la comedia de Blasco, los que directamente intervienen en la accion.

Hay otros dos, de mano maestra fotografiados, que asisten más como espectadores que como actores á todas las escenas de interes de ese drama de familia, con tanta frecuencia en nuestra sociedad reproducido: un diplomático infatuado, sin más ciencia que sus millones, sin más Dios ni ley que el dinero, cargado de cruces que le han costado sus cuartos, y que parece hechura del consecuente progresista ministro de Estado; y una baronesa indefinible, de esas que estamos viendo todos los dias, cargadas de años y de pretensiones, eternas cazadoras de pollos, y ridículo mascarón de tapiz, que si algo bueno hacen es representar el papel de casualidad, como en esta comedia acontece.

El calavera Fernando rodea á Matilde de asechanzas, codiciando por vanidad su conquista, y para llegar á ella burla la fé de Elisa, niña confiada, que cree poseer su afecto. La casualidad, nudo dramático de inmensos recursos y que en esta produccion juega importantísimo papel, favorece los planes del seductor. Matilde dispone una fiesta de que formará la mejor parte una comedia casera, entretenimiento muy en boga hoy en la buena sociedad, y en que la dueña de la casa, como es de rigor, será la protagonista; pero hé aquí que la víspera del gran acontecimiento, que á don Ramon, el marido de Matilde, llena de regocijo y orgullo, se indisponen el galan aficionado: la consternacion es inmensa. Entonces la casualidad, por ministerio de Federico, amante primaveral de Elisa y desdenado por Fernando, se brinda á presentar un amigo para que sustituya al enfermo; este amigo es el novio de Elisa y el perseguidor de Matilde. Hé aquí la sencilla exposicion de la comedia, y el acto primero terminado.

Comienza el segundo y ya tenemos al calavera introducido en la casa codiciada. Desde el momento de pisar sus umbrales hace gala de su carácter audaz. Matilde le recibe fria y cortesmente; pero el seductor imperturbable comienza descaradamente su ataque, y no teme descubrir sus torpes instintos, sin comprender que solo los sentimientos é impulsos de la pasion, aun cuando simulados por la hipocresia, á la mujer pueden interesar.

Si el autor ha querido hacer de Fernando un seductor temible, se ha equivocado; solo ha hecho un calavera vulgar, y los seres de esta clase, por grandes que sean en maldad y osadia, no llegan nunca á ser muy peligrosos. Matilde conoce desde luego al hombre por quien llegó á sentir cierta secreta é irreflexiva simpatia y se pone en guardia. Desde que esto acontece, una mujer de talento ó simplemente de honor, puede estar segura de no verse jamás comprometida y de vencer las asechanzas de un enemigo descubierto.

Mas como es preciso que la comedia no termine allí, con tanto mayor motivo cuanto hay otra casera que representar, en que ambos personajes desempeñarán los primeros papeles, de aquí que el calavera se proponga explotar la ocasion para conseguir, si no el triunfo, al ménos las apariencias que lisonjeen su vanidad; que la esposa, atenta á su deber, aspire, no solo á destruir la más leve nube que pudiera empañar su honra, sino á dar á la inocente Elisa la dicha que merece.

El ensayo comienza, y esta es una escena bellísima, por más que en el fondo carezca de novedad: su mayor valor estriba en la manera de presentarla, en la ligereza con que se desliza y en la naturalidad con que prepara uno de los afectos más sensibles de la obra.

El galan debe besar la mano de la dama con gran disgusto de Elisa, que candorosamente quiere suprimir aquel detalle, debe arrojarse á sus piés enamorado y recibir con la bienvenida un tributo de fina correspondencia. Hé aquí otra vez á la casualidad favoreciendo los deseos de la seducion y los intereses del autor para que el hilo de su trama no se rompa. Siento no recordar la redondilla que en el instante indicado ha de pronunciar Matilde, y que no tardará en prestarse como providencial recurso para salir de una situacion comprometida.

El calavera estampa un ruidoso beso en la mano de la

jóven, quien se desmaya como mujer vulgar ó culpable. Su dignidad debiera prestarle otro valor; debiera la indignacion enrojecer su semblante más bien que turbar sus sentidos. Solo cuando realmente se ama y el amor lucha con el deber, y se agitan encontrados sentimientos que al alma embriagan y á la imaginacion alucinan, pudiera ser disculpable una debilidad de que tanto abusa la mujer, que no pocos dudan si alguna vez será verdad.

Ello es que se desmaya, y que luego se queda sola con el hombre que la persigue: es para desengañarle, para rogarle que no la comprometa, á juicio del autor. La dignidad ofendida no ruega, manda; no teme, se impone. Más fácil hubiera sido despedir á aquel hombre, arrojarle si se resistía; pero entonces no habria comedia ni se podria representar tampoco la ensayada para aquella noche, con gran disgusto de D. Ramon y de sus convidados.

Fernando no escucha la voz de aquella señora: no hay en su alma una sola fibra de honor ni delicadeza que vibre y se estremezca; no atiende el ruego de la dama cuya casa acaba por primera vez de pisar: no sabe, dado su caracter de seductor de oficio, no tiene el talento de esperar, dejando al tiempo y á las circunstancias que le ayuden; y sin tener en cuenta el sitio en que se halla, ni la proximidad de la familia, ó quizá teniéndolos, aumentando sin provecho el dolor y la indignacion de la dama, se arroja á sus piés y en alta voz le habla de un amor que está seguro no ha de tener jamás correspondencia.

Acuden todos en aquel instante crítico; Matilde se ve expuesta á las sospechas de las personas queridas y á las murmuraciones de la envidia; y en vez de levantar su frente con orgullo, y de confundir al miserable, y de arrojarle como á un bandido, recuerda la redondilla de la comedia que ha de representar, y comediante allí, se presta á un subterfugio hipócrita, y la repite fingiendo ensayar la escena, y juega un papel un tanto dudoso, pero que dá á la situacion el efecto buscado, cayendo el telon entre los aplausos del público.

Solo falta el desenlace de esta sencilla fábula. Estamos en plena fiesta, como en el acto primero; la representacion ha comenzado y los aplausos resuenan á lo léjos. Entretanto, para entretener al espectador, que no puede asistir á aquella otra comedia entre bastidores, Elisa y Federico repasan en la escena sus papeles.

De pronto la niña, que va comprendiendo el engaño de que es víctima, vuelve los ojos á su pasado y descubre á su antiguo novio reclinado junto á una consola. En aquel momento no sé si los recuerdos ó el ferruero verde y la peluca lacia de Federico hacen reverdecer el árbol de las ilusiones desvanecidas; y ¡oh casualidad bienhechora! el pobre jóven recita en alta voz su papel, que no parece sino que él mismo lo escribió á su amada: es una poesia bellísima, que dice con bastante sentimiento, conquistando un aplauso y el corazon de la niña veleidosa.

La comedia entre bastidores ha terminado. Matilde vuelve á formar parte en la de Blasco, y teme que las imprudencias de Fernando la comprometan. Decidida á salvar su honra, su tranquilidad y la ventura de su familia, echa en cara al seductor su infamia, apela á sus sentimientos, le recuerda que tiene una madre en quien puede cebarse la calumnia, y aquel corazon gastado late por primera vez, y en aquella frente marchita surge un remordimiento, que es la aurora de la expiacion. Esta escena es natural y sentida, interesante por la situacion y los afectos; en nuestro humilde juicio, la mejor de la obra, la única verdaderamente dramática.

Fernando quiere devolver la tranquilidad á la mujer un tanto comprometida por él, disipar las nubes de sospechas que él mismo ha extendido; y ¿cuál es el medio á que apela? Un recurso pueril; más que pueril, de dudoso efecto. Matilde llama á los convidados, y Fernando al verlos se arroja de nuevo á sus piés para pedirle la mano de Elisa. Aquellos espectadores sin antecedentes del juego, ¿prestarán crédito á las palabras del calavera audaz? ¿no sopearán más bien un pretexto para salir de una situacion embarazosa? y aun cuando unirse quisiera con Elisa, ¿no iria buscando el medio de acercarse más á Matilde? ¿no se representan farsas de esta especie con frecuencia en la vida real?

La pobre esposa no dispone de otra redondilla para el caso, y el peligro sube de punto cuando Elisa rechaza la mano del falso amante para unirla con la del leal Federico, añadiendo, con candor un tanto malicioso, que Fernando no ha venido á la casa por ella, que solo la ha tomado por pretexto, que á otra dirige sus intenciones; y está á punto de comprometer con su bachillera inocencia á su desventurada amiga, á no ser la casualidad, bajo la forma de la ridícula baronesa, que se desmaya, cargando meritoria-

mente sobre sí la responsabilidad de la situacion. Sin este recurso providencial é inesperado, aquella mujer se ve realmente comprometida, y es peligroso, aun en comedia, dejar la honra á merced de la casualidad, no siempre oportuna.

Más de lo que pensaba me he detenido en el argumento: acaso lo he presentado con demasiada frialdad, y desprovisto de las galas que le esmaltan; acaso he procedido más como naturalista que destroza una flor para examinarla y clasificarla, que como amante y artista que se recrean con sus colores y perfumes. El arte y la realidad, aunque en el fondo se confundan, en sus manifestaciones difieren, y mientras la una busca la precision matemática de los hechos, el otro se envuelve entre el ropaje de la belleza y el velo de la ilusion, y en sus creaciones, prescindiendo un tanto de la verdad, se encariña con los efectos que seducen y las galas que deslumbran.

La comedia en cuestion, no tiene realmente más que tres escenas de que el autor, con gran habilidad, ha sabido hacer tres actos; el primero, la casualidad que favorece los proyectos del amante, con una exposicion completa y acabada; el segundo, la sorpresa burlada con una redondilla; el tercero, la justificacion por intermedio de la baronesa, que ha intervenido en toda la comedia, única y exclusivamente para desempeñar el papel de casualidad y contribuir al desenlace de la fábula. El nudo, como se ve, es sencillo; el desenlace trivial; pero fuerza es convenir, como al principio se ha dicho, en que los caracteres están bien sostenidos, los tipos perfectamente fotografiados; que los personajes, en general, son simpáticos ó entretenidos; que se mueven con naturalidad, llenando los vacíos de una fábula pobre de invencion con sus actitudes, con sus diálogos chispeantes, con sus chistes de buena ley y con los incidentes agradables de esta que, más bien que comedia, es una soirée del buen tono.

El autor posee el conocimiento de la escena; sabe sentir é interesar al público, y ha completado con esmero un cuadro delicado, de finos toques y de seductor efecto, que entretiene agradablemente. «En las artes de imaginacion, dice un célebre crítico francés, no es lo más difícil pensar, sino producir ese pensamiento, darle forma exterior con tanta propiedad que impresione, y de tal manera, que seduzca.» El Sr. Blasco ha cumplido estas condiciones, y debe estar satisfecho de su obra.

La ejecucion ha sido buena por parte de todos los artistas. Elisa Boldun tiene talento y ha sabido aprovechar las lecciones de Matilde, la gran artista: Morales un poco rígido en su papel de calavera: Mario y Alisedo caracterizando á la perfeccion sus originales tipos: la Valverde acertadísima como siempre; el conjunto muy igual y entonado. La escena servida con la propiedad y lujo á que está el público acostumbrado en ese teatro, siguiendo las tradiciones de Catalina: la concurrencia distinguida y numerosa.

FERNAN DE ALTAMIRA.

## CRÓNICA GENERAL.

Con gran satisfaccion vemos que el Sr. Mosquera, prescindiendo de sus ideas como hombre de partido, trata de seguir las huellas del Sr. Ayala en cuanto se refiere á los asuntos de Ultramar, para lo que tiene adelantado bastante con los trabajos de su digno antecesor, á quien las Antillas españolas no ignoran lo que deben.

Recuerde el Sr. Mosquera que por dos veces ha desempeñado la cartera de Ultramar el Sr. Ayala, habiéndola tenido á su cargo por la primera vez en los primeros meses que siguieron á la revolucion de Setiembre. Prudente y previsor como lo fué entonces el Sr. Ayala, séalo hoy el Sr. Mosquera, y si como parece, así lo hace, tendremos motivos para felicitarnos por que se encuentre en el poder.

Comprenda el Sr. Mosquera, como lo comprendió también el Sr. Ayala desde el primer momento, el verdadero carácter de la insurreccion de Cuba, y no deje un instante de propender á dominarla y concluir la por los medios que debe usar siempre un Gobierno. Persuádase, por último, que

debe procederse con mucho pulso para resolver ciertas cuestiones, y no autorice nada que pueda traernos compromiso.

Y si así lo hace, esté convencido el Sr. Mosquera que trabajando en pró de Cuba española trabajará en beneficio de toda la nación.

Dentro de algunos días llegará á Madrid el brigadier Izquierdo, que tan buenos servicios ha prestado á la causa española en Puerto-Rico, donde fué, hasta en las ocasiones más difíciles, un firme y prudente baluarte, evitando quizás con su patriótica actitud que ocurriesen acontecimientos lamentables.

El brigadier Izquierdo puede venir convencido de que los españoles que nos interesamos por el nombre de España en aquellas regiones le rendimos un justo tributo de aprecio.

En el vapor que saldrá de Cádiz el día 30 del presente, marcha á Puerto-Rico nuestro querido amigo el coronel graduado teniente coronel de artillería D. Elicio Berriz, que ha desempeñado últimamente en aquella isla el delicado cargo de gobernador político-militar del departamento de Ponce.

Sabidas son las tendencias de algunas entidades de las que figuran en Ponce, célebre villa en los fastos de la historia del laborantismo, y de aquí lo espinoso del cargo que con tanto celo como acertado y prudente patriotismo desempeñó el Sr. Berriz durante el difícil periodo que allí gobernara como primera autoridad.

Estamos seguros de que el nuevo capitán general, tan pronto como tenga conocimiento de quiénes son los amigos y quiénes los enemigos, se apresurará á utilizar los servicios del Sr. Berriz.

Se ha publicado la tercera edición de un precioso libro de lectura para los niños en las escuelas de instrucción primaria, debido á la pluma del distinguido escritor y amigo nuestro D. Teodoro Guerrero.

Si el nombre del popular autor de los *Cuentos de salón* no fuese tan universalmente conocido de nuestros lectores de las Antillas, nos permitiríamos elogiar algo el libro que nuevamente se ha dado á la estampa bajo el título de *Lecciones familiares*.

Cuando estas preciosas y delicadas páginas salieron á luz por la primera vez en Puerto-Rico, el que escribe estas líneas tuvo el placer de ser uno de los primeros también que consignaron públicamente en *El Boletín* las inapreciables bellezas de aquellas lecciones, que destilaban una encantadora poesía y unos principios de moralidad y educación trazados con tan admirable sencillez como destinados á formar el corazón del niño alhagando su poética inteligencia.

*El Puente de Alcolea*, inspirándose en los principios más sanos de elevado patriotismo, pide que se creen centros ó asociaciones para tender á desbaratar y destruir los planes de los enemigos de España en las Antillas que laboran tan finamente en la misma capital de la monarquía.

Cábenos á nosotros el justo orgullo de haber sido los primeros en la prensa que hayamos iniciado lo mismo, pues nos ocupamos seriamente de

esta patriótica cuestión en un artículo titulado *Una idea á raíz de un programa*. (Número 11 de EL CORREO DE LAS ANTILLAS.)

Entre las víctimas de los rigores del Sr. Baldrich en Puerto-Rico, se encuentra el coronel teniente coronel Martínez, separado del mando de su batallón y destinado de reemplazo á Guayama, por no querer seguir la tortuosa estela del capitán general.

Nuestro querido amigo, que tanto se distinguió cuando los sucesos de Lares, pues debido á su acertado celo fué que su columna hizo prisionero al titulado presidente Rojas, ha tenido el sentimiento de verse injustamente ajado en su pundonor militar por el infausto general Baldrich.

Mucho que reprimir y mucho que recompensar le toca al Sr. Gomez Pulido, si quiere hacer entrar en cauce á la provincia que va á gobernar.

Cartas que hemos recibido de la Habana, dice un colega, nos manifiestan que el estado de la Hacienda en aquella isla había considerablemente mejorado, y acerca de lo cual se nos dice que con impuestos permanentes se nivela el presupuesto ordinario y el extraordinario; que va apareciendo el orden, y que la renta de aduanas llegará este año á 16 1/2 millones de pesos, cantidad jamás alcanzada en Cuba, ni aun en sus más bellos tiempos de paz y de opulencia. A pesar de haberse gastado millon y medio de pesos mensualmente, no ha habido necesidad de acudir á los billetes más que por dos millones en seis meses, que se dieron al Banco por obligaciones atrasadas. Se han pagado 3. 250.000 pesos por atrasos, además de las atenciones convenientes.

Hé aquí los inmensos recursos de esta querida joya, que pretenden arruinar para siempre unos cuantos de sus ingratos hijos, apoyados por un escaso número de españoles indignos de este nombre.

Todos los jefes y Voluntarios de la Habana se han adherido con entusiasmo al pensamiento de conceder la coronela honoraria del regimiento de artillería al Sr. Ayala, al cual han enviado ya el nombramiento, acompañado de una sentida comunicación, en la que expresan el alto aprecio que tienen al ex-ministro de Ultramar por su conducta digna y española durante el tiempo que ha dirigido los asuntos de la Antilla.

El teniente coronel D. Antonio Gonzalez ha sido nombrado comandante militar de Sancti-Spiritus; el comandante D. Prudencio Martínez, de Nuevitas; y el coronel D. Juan García Corchado, de Trinidad.

Las noticias de Melilla que traen los periódicos de Málaga, dicen que la fuerza que había en dicha plaza era insuficiente para el servicio penoso que debía hacer, habiendo sido preciso armar hasta los músicos. Las hostilidades de las kabilas continuaban y había sido muerto un soldado de la guarnición.

El conocido demócrata D. Juan Peñalver, ha sido nombrado colector de Hacienda de Consolación del Sur, en la isla de Cuba.

Soldados hacen falta en Cuba, que los demócratas sobran.

Ha llegado á Madrid el rico propietario de la Habana, D. Julian Zulueta.

*El Imparcial*, fiel á sus antecedentes camaleónicos, cambia de giro en sus ataques á *La Constitucion* sobre los asuntos de Ultramar, y despues de haber dicho que *sabe dónde hay españoles que desean dejar de serlo*, se revuelve irritado contra los diarios conservadores de Madrid, imitando el estilo y *esprit* de la laboriosa *Constitucion*.

Nosotros aplaudimos la actitud en que hace dias se colocó *El Imparcial*, y duélenos que tan pronto abdique de sus patrióticas ideas, abdicacion que no puede ménos de obedecer, como dice con sobrada razon nuestro apreciable colega *El Debate*, á que en la redaccion del diario de la plaza de Matute hay por precision elementos que, unos están muy cerca de *La Constitucion*, si es que no están dentro, y otros quieren ni más ni ménos que lo que queremos todos los diarios sinceramente españoles.

*El Eco de España* ha publicado un suelto llamando la atencion del Gobierno sobre trabajos colosales que preparan los *liberales* (?) americanos.

Con este motivo el citado colega dice que es general la creencia en Cuba de que en España es donde se debe tener mayor vigilancia para combatir al filibusterismo.

Nosotros no diremos en apoyo de esta verdad más que lo que dijimos en el primer número de EL CORREO:

«El ministerio de Estado de la revolucion de las Antillas, tiene sus reales en Madrid.»

La recluta para Cuba en los 21 dias que hace que se abrió, ha producido 2.737 hombres, la mayor parte soldados veteranos de los cuerpos, y el resto licenciados. De dicha fuerza han embarcado 500 hombres en el correo del 30 de Agosto y 1.100 en el vapor *Canarias*, que ha salido de Cádiz ayer con rumbo á Santiago de Cuba.

El correo de fin de mes llevará 650 hombres, y antes del 30 saldrá otro extraordinario de Santander con 1.100. El alistamiento sigue con buen éxito en todos los cuerpos y reservas y en los depósitos de bandera.

Apresúrese cuanto antes el envio si se quiere aprovechar la buena estacion que comienza en Octubre, para acabar cuanto antes con la malhadada insurreccion cubana.

Por el ministerio de Ultramar se ha propuesto para la gran cruz de Isabel la católica al jefe de seccion de dicho ministerio D. Mariano Cazurro.

En una carta de Madrid publicada en el *Diario Mercantil* de Valencia, que se refiere al desdichado Zenea, hemos leído lo siguiente:

«El malhadado Clemente Zenea era compañero del señor Azcárate, que hoy dirige *La Constitucion*, habiendo desempeñado varias comisiones juntos; el desgraciado Zenea, en una de sus excursiones por Europa, vió á D. Carlos de Borbon y le propuso la venta ó la independendia de la isla de Cuba, á lo que contestó negativamente el pretendiente á la corona de Castilla, dando así una prueba de su amor patrio; despues el amigo de los Sres. Azcárate y Rivero vol-

vió á Cuba, y allí fué detenido, ocupándole documentos muy importantes, de los cuales existen copias en el ministerio de Ultramar, y que segun nos aseguran, han servido de fundamento para la terrible sentencia de muerte.»

El dia 24 salió para Cádiz, con objeto de embarcarse para la Habana, el segundo cabo de aquel punto, D. Romualdo Crespo.

Esperamos que este acreditado jefe sabrá captarse las simpatías del ejército y de los bizarros Voluntarios de Cuba.

El dia 26 sale para Puerto-Rico el secretario electo para aquel gobierno superior político, Sr. Sória.

Un breve consejo daremos al Sr. Sória. Penétrese de la política seguida por el Sr. Canals, su antecesor, y para acertar no tiene que hacer otra cosa sino seguir la senda completamente opuesta.

Ha terminado satisfactoriamente el incidente ocurrido entre el digno general Crespo y el director de *La Flaca* con motivo de un suelto publicado en este periódico que aquel pundonoroso jefe creyó ofensivo á su persona.

Parece que las explicaciones dadas por el director de *La Flaca* al Sr. Crespo han sido tan honrosas y terminantes, que no dejaron nada que deseñar al que se creía ofendido.

Nos complace que el Sr. Mosquera haya confirmado en el puesto de director de administracion en Filipinas al inteligente y probo empleado en aquel archipiélago D. Primo Ortega, que fué propuesto por el capitán general Sr. Izquierdo, condecorador de las especiales dotes que reúne el Sr. Ortega para un destino de tanta complicacion y confianza como para el que ha sido nombrado.

Prosiga siempre el Sr. Mosquera atendiendo las indicaciones de nuestras buenas autoridades en Ultramar, y cada dia adelantaremos un paso más en la moralidad y buena administracion de aquellas provincias.

Dice *La Correspondencia* que no es cierto, como indica un periódico, que se haya pensado en enviar al señor Gándara á Filipinas en relevo del general Izquierdo, de cuyos servicios en aquel archipiélago el Gobierno se halla muy satisfecho.

Nos damos la enhorabuena de que así sea, pues el general Izquierdo está probando en Filipinas que posee inapreciables dotes como gobernante, y el Gobierno no debe ignorar lo escasa que anda esa especie para nuestras provincias ultramarinas.

## SUMARIO.

*El honor de ciertas exigencias*, por F. A. Pita.—*Reformas ultramarinas*, por T. Somosaguas.—*Del estudio de la lengua tagala para la buena administracion de Filipinas*, por Antonio Balbin de Unquera.—*Sanz y Baldrich*, por T. Somosaguas.—REVISTA POLÍTICA: *Interior*, por T. Somosaguas.—*Exterior*, por F. A. Pita.—*Revista financiera y mercantil*, por J. G.—*Revista de Madrid*, por Fernan de Altamira.—*Crónica general*.

MADRID, 1871.

IMPRENTA DE «EL CORREO DE LAS ANTILLAS.»

Á CARGO DE R. BERNARDINO Y P. CAO,

Ave-María, 11, bajo.



# EL CORREO DE LAS ANTILLAS.

## SUPLEMENTO AL NÚMERO 19.

### ADVERTENCIA.

Habiendo terminado la publicacion de nuestra Revista, y con objeto de que nuestros suscritores que deseen encuadernar los números publicados no carezcan de la terminacion de ciertas materias, las damos en obsequio á nuestros abonados por este suplemento.

### LEGISLACION COLONIAL EXTRANJERA.

(CONCLUSION.)

El receptor dará por duplicado certificaciones de colonizacion en cada caso, con arreglo al formulario C, entregándose una al colono y quedándose otra en la oficina. Se adoptará para estos casos series de números nuevos é independientes.

No se darán certificados al tiempo de la entrada, sino al fin de los cinco años siguientes, excepto el caso de venta en favor de herederos menores, ó cuando el pago se hace por completo, en cuyos casos deben expedirse.

El certificado se pondrá en nombre del comprador (formulario D) en caso de venta en beneficio de menores, probado que se hubiese la venta hecho en virtud de sentencia de tribunal competente en estos asuntos.

Si la parte propusiese el pago completo, segun el artículo 8.º, deberá probar antes la residencia y el cultivo, como exigen las leyes y reglamentos vigentes sobre preemption; y en ese caso debereis exigirle que presente el duplicado del título de colonizacion, admitir la preemption como una entrada nueva, y librar certificado y recibo, como en los casos comunes de preemption, devolviéndolos con los extractos mensuales. El registrador cuidará, sin embargo, de hacer una anotacion en el certificado, y el receptor del recibo, consignando el cambio de la entrada por donacion colonial por preemption, con arreglo al artículo 8.º

Las entradas se registrarán en los libros respectivos con tinta de carmin, escribiendo enfrente con la misma tinta y al márgen de la izquierda: acta de 20 de Mayo de 1862. Para cumplir con el artículo 3.º del acta, el registrador tendrá un libro encuadernado, llamado «registro de entradas, ley colonial de 20 de Mayo de 1862» con casillas, números de designacion, su fecha, descripcion del terreno con el área, y nombre del colono,

Las columnas del registro solo ocuparán la página de la izquierda, dejando la de enfrente para observaciones. Se destinará á cada entrada un espacio de cuatro líneas, donde se anotarán los detalles que puedan interesar despues, especialmente en los casos de venta, en beneficio de herederos menores de edad, pruebas de preemption y pago íntegro, conforme al artículo 3.º

Las entradas del registro, que se anotarán por meses, han de corresponder al extracto mensual que dará el receptor con el V.º B.º del registrador, conformándose con las designaciones originales y con un registro de entradas. Estos informes se darán por separado y con distincion de los ordinarios de ventas y arrendamientos.

Respecto á la compensacion, habiéndose regulado el artículo 6.º, las condiciones del registrador y receptor por sus servicios, conforme al acta, se señala la misma suma que hay para las cajas, esto es, estimándose cada entrada como la venta de una tierra 1'25 pesos fuertes ó 2'50 pesos fuerte por acre, y haciéndose el pago como antes se indicó al hablar de este asunto.

Para que las benéficas medidas de la ley tengan cumplido efecto, os encarezco la puntual observancia de las presentes y de las instrucciones que aquella contiene.

Hay una firma.—El comisionado.—F. M. Edumunds.

A los registradores y receptores de las oficinas territoriales de los Estados- Unidos.

### FORMULARIO A.

COLONIZACION.

Designacion núm..... Oficina territorial de..... (Fecha.)

Yo, N. de N., me propongo entrar en virtud del acta del Congreso, aprobada en 20 de Mayo de 1862 para asegurar establecimientos en las tierras públicas en la heredad..... En la ciudad..... de la clase..... que contiene..... acres.

En los casos de preemption, añádase lo que sigue:

Habiendo declarado sin preemption en el dia.... de.... Oficina territorial de..... (Dia mes y año.) Yo, N., registrador de la oficina territorial, certifico: que la designacion anterior se refiere á tierras de la clase que puede ocupar legalmente el reclamante, segun la ley colonial de 20 de Mayo de 1862, y que no existe derecho anterior, válido y contrario al suyo.—Firma el registrador.

### FORMULARIO B.

COLONIAS:

Fianza. Oficina territorial de..... (Fecha.)

Yo, N. de..... hecha mi designacion núm..... para una colonia en virtud del acta del Congreso aprobada en 20 de Mayo de 1862 para asegurar establecimientos á los actuales colonos en tierras públicas, juro solemnemente, etc. (Aquí dirá el reclamante que es cabeza de familia ó mayor de 21 años, si es ciudadano de los Estados- Unidos, ó ha declarado su propósito de serlo, ó si menor de 21 años, ha servido, al ménos, 14 dias en el ejército ó armada de los Estados- Unidos en tiempo de guerra, que jamás ha hecho armas contra el Gobierno, ni auxiliado á sus enemigos: que la designacion núm..... la hace en su exclusivo provecho: que ocupa la heredad para poblarla y labrarla desde luego, y no para el uso ó provecho de persona alguna.)

Lo juro y firmo á..... de..... ante N. de..... registrador ó receptor de la oficina territorial.

## FORMULARIO C.

## COLONIAS.

Oficina del Receptor. (Fecha.) Designacion núm... Recibo núm....

Recibí de N. la suma de..... duros..... cts. á que ascienden el premio y mitad de compensacion del registrador y receptor por la ocupacion de la heredad..... en..... ciudad de..... clase, segun el acta del Congreso aprobada en 20 de Mayo de 1862 para asegurar establecimientos á los colonos en las tierras públicas.

Vale por.....

## FORMULARIO D.

## COLONIAS.

Certificado n.º... Designacion n.º.... Oficina territorial de.... (Fecha.)

Certifico: Que el reclamante de concesion segun el acta del Congreso aprobada en 20 de Mayo de 1862, para asegurar establecimientos á los actuales colonos en tierras públicas, ha pagado íntegramente..... por la heredad..... en..... ciudad de..... clase de..... acres.

Sean que al presentar esta certificacion al comisionado de la direccion general, el reclamante recibirá un título por la porcion de tierra antes descrita.—*El registrador.*

Ministerio de Estado.—Direccion de inmigracion 11 de Agosto de 1864.—Conforme al acta del Congreso para fomentar la inmigracion, aprobada en 4 de Julio de 1864, se han dictado para vuestro gobierno las siguientes reglas:

Todos los contratos hechos por los inmigrantes á los Estados-Unidos en otras naciones para asegurar los gastos de viaje con el rédito de sus labores, se os deben presentar por escrito para su aprobacion. Deben conformarse á las reglas del acta para fomento de la inmigracion de 4 de Julio de 1864, sin que aprobeis ninguno, hasta haberos convenido de que los inmigrantes que figuran en el contrato han llegado ya á los Estados-Unidos, tomando precauciones, para el caso de que su país los reclame, ó de que se hayan exigido para el viaje cantidades notoriamente escasas é insuficientes. Los contratos que aprobeis hechos con los inmigrantes, se exceptuan del segundo artículo del acta mencionada. Los contratos que aprobeis hechos, constarán en vuestro registro con los nombres de las partes, fechas de su principio y fin, tanto de compensacion y otros principios generales, y mandareis sus copias al ministerio de Estado, para que conste en la Direccion de inmigracion.

No aprobareis los contratos hechos en el extranjero para alistar á los inmigrantes (que no pueden ser alistados) en el servicio militar ó marítimo de los Estados-Unidos, y si fuese posible, notificareis á cada otorgante que el contrato es nulo y sin ningun valor.

Pondreis en conocimiento de los inmigrantes que no pueden ser alistados por fuerza en las filas, durante la insurreccion actual, á ménos que renuncien de grado y con juramento á su fidelidad al país natal para naturalizarse en los Estados-Unidos, y dispondreis el arresto de cuantos intenten atraer por el fraude á los inmigrantes al servicio militar forzoso en el ejército ó marina de los Estados-Unidos.

Consignareis en los libros archivados en vuestra oficina una puntual reseña de los inmigrantes que lleguen al puerto de Nueva-York, y si es posible, con su nacionalidad, el lugar de su procedencia, los puertos de que salieron y en qué naves, fechas de salidas y entradas, nombre, sexo, edad y profesion de los embarcados, con los respectivos lugares de su destino en los Estados-Unidos. Procurareis que se custodien con toda seguridad el dinero y alhajas, de poco tamaño, que dejen los colonos en depósito

temporal, sin llevar derechos, ni imponer cargas por la tal custodia. Recibireis las cartas y las conservareis para los inmigrantes, disponiendo cuanto contribuya á su comodidad y bienestar, sin devengar derechos para la oficina.

Debereis, con arreglo al acta, formalizar contratos con las varias compañías de los ferro-carriles y trasportes de los Estados-Unidos, dando billetes á los inmigrantes y pagando su importe. La conduccion de equipajes es un asunto importante en los gastos de los viajeros, y debeis atender mucho á obtener proposiciones favorables de las compañías de ferro-carriles y otros porteadores comunes. Hareis que se castiguen con todo el rigor de la ley los casos de fraude ó dilapidacion de los agentes intermediarios.

Asímismo debeis procurar el estricto cumplimiento de las reglas de las actas de pasajeros y el castigo al tenor de la ley de todas sus infracciones. Al efecto hareis examinar con todo cuidado cuantos buques lleguen tripulados por inmigrantes al puerto de Nueva-York, y cuando se hayan infringido dichas actas, dispondreis lo necesario para castigar á los dueños de los navíos.

Remitireis el 1.º de cada mes á esta direccion noticia abreviada del arribo de inmigrantes en el mes anterior, nacionalidad respectiva, puertos de embarque, número de cada sexo, edades, clasificados por grupos de cinco en cinco años, profesiones y estados de su destino.

Entre las filantrópicas y útiles instituciones de este país, ninguna más distinguida y productora, de mayor y más duraderos beneficios que la comision de inmigracion del Estado de Nueva-York, ninguna que se haya dirigido con mayor prudencia. El Congreso ha reconocido sus relevantes servicios, al disponer en el acta que crea esa oficina que sus atribuciones no serán obstáculo á las de dicha comision. El Congreso y la comision tienden al mismo fin, y el vuestro debe ser obrar en completa armonia con ellos, adelantándoos á sus miras, cuanto sea posible, y tomando por norte de vuestras acciones la experiencia, prudencia é integridad de dicha oficina.—James Rowen, comisionado de la inmigracion.—Folm P. Cumming Esq, superintendente de inmigracion en Nueva-York.—Aprobado.—El ministro de Estado, William H. Seward.

## MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION DE INMIGRACION 1.º DE SETIEMBRE DE 1871.

Al año de establecida esta direccion se ha ocupado en resolver las cuestiones que se han promovido acerca de la paga que ha de darse á los labradores mecánicos y artistas que se han conservado en los Estados fieles, habiéndose precisado y publicado las respuestas en forma de tablas para conocimiento de los inmigrantes. Estas tablas tienen un gran valor, concluida la guerra civil, y abiertas, por lo tanto, nuevos horizontes al trabajo; pero es de desear que se reunan sobre este asunto muchos informes prácticos.

Al efecto debeis informar á esta oficina cuanto antes sobre estos puntos:

Qué clase de operarios no ejercitados se necesitan más en vuestro estado y sus cercanías en el presente tiempo, y qué gastos de indemnizacion se han hecho por los mismos.

Qué clase de artistas ó industriales tendrán empleo seguro y con qué remuneracion.

Qué medios se han establecido por accion de la ley de los particulares para asegurar las ventajas que resultan del establecimiento de los inmigrantes en vuestro país.

Al obtener estos informes, nos proponemos dar á los que emigren á los Estados-Unidos noticias positivas y prácticas que los dirijan á las comarcas en que más se solicite su trabajo y donde muchas veces es absolutamente preciso. Y para que esta oficina obre con todo conocimiento del instituto á que se consagra, es preciso que se entere de todas

las instituciones locales establecidas para preservar á los inmigrantes de robos y toda clase de males, conduciéndolos hasta su destino con el menor gasto posible.

Tambien necesita esta oficina conocer las demandas urgentes que alguna comarca hiciere de ciertos ramos de trabajo, para ocurrir á esta necesidad por medio del superintendente de inmigracion en Nueva-York, y por su otras agencias.—H. N. Congar, comisionado de inmigracion.

ACTA PARA REGULAR LA CONDUCCION DE PASAJEROS EN BUQUES DE VAPOR Y OTRAS NAVES.

El Senado y la Cámara de representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, acuerdan: Que los patrones de navío, propio en todo ó en en parte de un ciudadano de los Estados-Unidos ú otro país extranjero, no tomen á bordo de su navío, en ningun puerto extraño ó plaza extranjera, no contigua al territorio de los Estados-Unidos, que uno por cada dos toneladas, no contando los niños menores de un año, en cuyo caso, dos niños mayores de un año y menores de ocho se tendrán por un pasajero: que los espacios ocupados por tales pasajeros que no contengan almacenes, ni oficinas, ni el equipaje de los pasajeros, se arreglarán de este modo:

Sobre cubierta, y en popa y en los camarotes de cubierta si los hubiese, un pasajero por cada 16 piés superficiales de la cubierta, si la altura ó distancia entre los puentes ó plataforma no bajase de seis, y en el puente bajo, no siendo de cubierta: si lo hubiese, un pasajero por cada 18 piés superficiales, si la altura ó distancia entre los puentes ó plataformas no bajase de seis. Que ningun pasajero sea embarcado en otro puente ó plataforma ni en aquellos en que la altura ó distancia entre los puentes bajase de seis para traerlo á los Estados-Unidos, dejando el puerto ó la plaza indicados y trayéndolo á la jurisdiccion de los Estados-Unidos.

Si algun patron de navío tomase á bordo del suyo en puerto ó plaza jurisdiccional de los Estados-Unidos más pasajeros que los dichos en el referido espacio y por las dichas toneladas, levándolos á puerto extranjero, no contiguo al dicho territorio, el patron se reputará reo de crimen, y convicto del mismo ante cualquier tribunal de los Estados-Unidos. Por cada pasajero que trajese á bordo sobre los dichos límite y espacio, pagará la multa de 50 duros y sufrirá prision hasta seis meses lo más, á discrecion del juez que hiciere efectiva la pena.

Si fuese preciso, para seguridad ó conveniencia de la nave, que porcion del cargamento ú otros géneros se coloquen y almacenen en puentes, camarotes ú otros lugares preparados para el uso de los pasajeros, se pondrán aquellos en cajones ó vasijas, destinadas al efecto, sobre la parte exterior en que no penetre el agua, y de manera que puedan limpiarse como los puentes ó plataformas de un buque. Pero en ningun caso los lugares así dispuestos se tendrán por parte del espacio concedido al uso de los pasajeros, porque se deducirán del mismo y en todo caso cuando se preparen y usen la superficie superior de los dichos cajones ó espacios cerrados, se tendrán por el puente y plataforma, que han de medirse para los efectos de esta ley.

Tambien se manda preparar un hospital en sitio cómodo para los pasajeros, y con la separacion conveniente, provisto de todo lo necesario, que se incluirá en el espacio concedido á los pasajeros, con tal de que no ocupen más de 100 piés superficiales de puente ó plataforma.

NOTA. En los navíos de dos puentes cuya distancia entre ambos va de siete piés y medio ó más, se destinará á cada pasajero 14 piés superficiales del puente: que ningun navío tendrá más de dos andajes, y el intervalo entre la parte inferior del mismo y el puente ó plataforma inferior no bajará de nueve pulgadas, y los andajes (berths) estarán

bien contruidos, paralelos á los costados del navío y separados unos de otros por tabiques como ordinariamente lo están, y tendrán al ménos seis piés de largo y dos de ancho y en cada uno solo habrá un pasajero. Tambien se construirán otros de doble anchura, destinándose solo á dos mujeres y no más, ó á una y dos niños menores de ocho años, ó á marido y mujer, ó á un hombre y sus dos hijos menores de ocho años, ó á dos hombres miembros de una misma familia.

Si se infringiese alguna regla de este artículo, responderá de la misma los dueños y patron del buque, y pagarán cinco duros por cada pasajero de á bordo en dicho viaje, que se pagarán en el puerto de los Estados-Unidos de donde zarpe ó á donde arribe el buque.

Todos los navíos de los Estados-Unidos ó del extranjero que tengan bastante capacidad ó espacio, segun la ley, para 50 ó más pasajeros, fuera de los de camarotes cuando transporte á dichos pasajeros de Europa á los Estados-Unidos, tendrán para el uso de los pasajeros en el puente inferior un aposento que conduzca á las habitaciones que se les concede debajo del puente firmemente asegurado á la media puerta con otras dos, cuyos umbrales se levantarán un pié al ménos sobre el puente, y se construirán de suerte que se dejarán siempre abierta una puerta ó ventana para la ventilacion. Todos los navíos así empleados, y que tengan capacidad para llevar 150 pasajeros ó más, tendrán dos salas y las escaleras que bajen á la indicada habitacion: tendrán un pasamanos de madera ó sogas fuertes, pero se emplearán en tales salas las mencionadas puertas.

Los navíos así empleados y que tengan la capacidad legal para más de 100 pasajeros, tendrán al ménos dos ventiladores para purificar la sala ó salas que ocupan, colocándose uno en la parte posterior y otro en la anterior, teniendo uno un receptáculo para extraer el aire viciado, y otro para recibir y transmitir el aire fresco. Dichos ventiladores tendrán una capacidad proporcionada á la de la sala ó salas que puedan contener legalmente 200 pasajeros. La capacidad de los ventiladores será igual en cada uno á un tubo de 12 pulgadas de diámetro en el orificio y más ó ménos segun el arco de las habitaciones. Los ventiladores se levantarán al ménos cuatro piés y seis pulgadas sobre el puente superior del navío y serán de la forma y construccion más acreditadas. Si apareciese en su informe aprobado como aquí, se dirá que el tal navío está bien ventilado por otros medios; observando estos, se tendrán por cumplidos los preceptos de este artículo.

Los navíos que lleven más de 50 pasajeros, tendrán para su uso sobre cubierta, convenientemente preparado, al ménos una cocina, cuyas dimensiones serán iguales á cuatro piés de largo y un pié seis pulgadas de ancho por cada 200 pasajeros, variándose esto á prorata, como vá dicho, para más ó ménos; pero lo que aquí se dispone no impide que, como parezca conveniente, se disponga esto entre los puentes.

Todos los navíos empleados, como va dicho, tendrán á bordo, para los pasajeros, al dejar el puerto último de donde zarpen, con toda seguridad, sobre cubierta el minimum siguiente: «Para cada pasajero, 20 libras de buena galleta, 15 de arroz, 15 de harina de avena, 15 de trigo, 15 de guisantes y habas, 20 de patatas, una pinta de vinagre, 60 galones de agua fresca, 10 libras de cerdo salado y 10 de tasajo de vaca sin hueso y de la mejor calidad; pero donde no pudiesen procurarse arroz, harina de avena ó de trigo, guisantes y habas en buen género y cantidad, pueden variarse y sustituirse con otros los mencionados artículos, y si no pudiesen tenerse patatas en buenas condiciones, por cada cinco libras de estas se dará una de los mencionados géneros. Los patrones de navío darán á cada pasajero, al ménos, la décima parte de dichas provisiones á la semana,

desde el día de hacerse á la vela, y al ménos tres cuartillos de agua al día; y si los pasajeros á bordo del navío en que no se dieren, como va dicho, las provisiones y el agua, reclamaren en algun tiempo, el patron ó dueño del navío les pagará á cada uno la suma de tres duros por día en que aquello hubiese pasado, prévia sentencia judicial de los Estados-Unidos.

El capitán ó patron de navío procurarán que el alimento y provisiones de todos los pasajeros se preparen diariamente bien y con limpieza, y se sirvan y distribuyan á las horas regulares y convenientes, por platos ó como pareciese más oportuno y mejor para comodidad y salud de los pasajeros, dándose suficiente noticia de las horas y manera de distribución. Si el patron ó dueño del navío no distribuyese fielmente las provisiones guisadas, como va dicho, se haria reo de delito y convicto del mismo en un tribunal de los Estados Unidos, se le multaria hasta el máximo de mil duros, y se sujetaria á prision hasta de un año.

NOTA. El aumento de esta penalidad no impide la responsabilidad civil que alcanza por dichas faltas al capitán y propietarios. El primero queda autorizado para mantener la buena disciplina y hábitos de limpieza entre los pasajeros, con los cuales se conserva y mejora la salud, y para ello dictará las órdenes convenientes antes de la marcha y las pondrá á bordo del navío en sitio accesible á los pasajeros, y allí quedarán fijas durante el viaje. El capitán deberá procurar que las salas que ocupen los pasajeros se conserven siempre en estado limpio y saludable, y los propietarios del navío deben construir las cubiertas y demás partes de dicha sala de suerte que se limpien totalmente, y las letrinas acomodadas para el uso de cada cien pasajeros; y cuando el tiempo no permita que se revisen sobre cubierta las camas, procurará el capitán de la nave que se limpie el puente que ocupen con cloruro de cal ú otro desinfectante igualmente fuerte, y siempre que el capitán lo crea necesario. El capitán y dueño que no disponga la sala ó salas sobre la galería ó los ventiladores ó las cocinas con las salas sobre ellas al tenor de los artículos 3.º, 4.º y 5.º, recibirá severo castigo y pagará á los Estados Unidos 200 duros por cada infracción ó descuido, y 50 por las faltas del artículo 7.º, que harán efectivos las justicias de los Estados Unidos á cuya jurisdicción llegue el buque, ó de la cual esté para salir, y en cualquier puerto de dicha jurisdicción en que los dueños ó capitanes del buque puedan ser habidos.

El colector de Aduanas de los Estados Unidos á que el buque arribe ó del cual marcha, nombrará uno ó más inspectores de Aduanas del puerto para examinar el buque ó informarle por escrito si ha cumplido con los requisitos legales, y si el informe está en regla y lo aprueba el colector, se tendrá por el primer testimonio favorable.

Las reglas, requisitos, penas y deberes de esta acta que se refieren al espacio destinado en las naves al uso de los pasajeros, se entenderán y aplicarán al uso de los tripulantes, facultativos de navíos movidos en todo ó en parte por vapor, que naveguen entre puertos, como se dice en esta ley, y á sus buques y patrones. Se deroga en lo que se oponga á la presente el acta que modificó otra para asegurar la vida de los pasajeros á bordo de vapores y sobre otros puntos, de 13 de Agosto de 1852. El espacio destinado al uso de los tripulantes facultativos en los tales navíos, se somete á la inspección y vigilancia del colector de Aduanas del puerto americano á que arriben ó del que zarpen y el exámen é informe del mismo se hará del mismo modo y por los mismos empleados de que habla el anterior artículo.

Los navíos fletados desde un puerto de los Estados Unidos para puerto ó plaza del mar Pacífico ó sus tributarios, ó para uno de los Estados-Unidos en el Atlántico ó sus

tributarios, se someterán á las leyes que rigen para la conducción de pasajeros y naves mercantes, excepto en cuanto á provisiones y agua, pero en todo caso los dueños de navíos y patrones darán á cada pasajero la ración de agua diaria señalada y de alimento bueno y saludable bien condimentado, y si no lo hiciese y diesen provisiones insalubres y malas, sufrirán las penas del art. 6.º cuando los pasajeros reclamaren contra la falta de agua ó de alimentos.

El capitán ó patrono de barco que arribe á los Estados Unidos ó á territorio suyo, desde puerto extranjero, entregará en el acto el manifiesto del cargamento, y si no lo hiciese, al dar cuenta de la entrada del barco, segun las leyes del colector del distrito á que el barco llegue, una lista ó manifiesto de los pasajeros embarcados en su nave en puerto ó plaza extranjeros, y en ella deberá designar, por cabezas, la edad, sexo y ocupación respectivos que parte del barco ocupan en el viaje, de qué país son y cuál piensan habitar, y además él ó los que hayan muerto en el viaje, cuya lista ó manifiesto jurará el dicho patrono, como se hace en virtud de la ley con el manifiesto del cargamento. Si el patron se rehusa ó niega á cumplir lo que manda este artículo y sus partes, incurrirá en los mismos delitos, inhabilitaciones y penas con que se sanciona la resistencia negativa á exhibir y entregar el manifiesto del cargamento.

Todos y cada uno de los colectores de Aduanas á quien se presenten, como va dicho, los manifiestos ó lista de pasajeros, remitirán sus copias cuatro veces al año al ministro de Estado de los Estados-Unidos y este dará cuenta de las mismas al Congreso en todas y en cada una de las legislaturas.

Que si ocurriera á bordo del buque que arribe á un puerto ó plaza de los Estados-Unidos ó sus territorios la muerte de uno ó más pasajeros que no fuesen de camarote, el armador y el patrono dueño ó consignatario del buque pagará al conductor de Aduanas la suma de 10 duros por cada pasajero mayor de ocho años que muriese en el viaje de enfermedad natural 24 horas despues de entregado, ó la lista ó manifiesto de pasajeros. Dicho colector pagará el dinero así recibido por regla general en igual tiempo y forma que acostumbra el ministerio de Hacienda á comisiones nombradas por el y dependientes de la autoridad del Estado cuyo sea el puerto á que arribe el navío, para cuidar y proteger á los enfermos y pobres emigrantes para aplicarse á los objetos de su destino. Y si hubiera más de una comisión que reclamare la suma, se autoriza al ministro de Hacienda que por tiempo fuere para recibirla, siendo esta su decisión definitiva é inapelable.

NOTA. Nunca se hará el pago á oficinas ó sociedades creadas para proteger y ayudar á cierta clase de emigrantes, ni de cierta religion y país; y si el patron, capitán, dueño ó consignatario del buque, difiere ó niega al colector la suma exigida en el tiempo que este artículo prescribe, será castigado con rigor y pagará la multa de 50 duros sobre los diez dichos por cada pasajero, de cuya muerte debe responder, y se cobrará la suma en el juzgado de los Estados-Unidos á que llegue el buque y en que reciba el dueño ó patron, capitán ó consignatario.

La suma cobrada se distribuirá igualmente que las que deben pagarse el conductor de Aduanas.

El cúmulo de las penas impuestas por los artículos anteriores vigentes para la conducción de pasajeros en naves mercantes, pesarán sobre los buques infractores, que por ello serán perseguidos en cualquier tribunal de los Estados-Unidos á que arriben.

Cuantos navíos empleen ó pueda emplear en adelante la sociedad colonizadora americana ó la de cualquier estado en trasportar emigrantes á las colonias Oeste de Africa, quedarán sujetos desde ahora á los artículos anteriores

vigentes sobre la conduccion de pasajeros en naves mercantes.

El colector de Aduanas examinará uno por uno los buques de emigrantes al llegar al puerto, y participará al ministro de Hacienda el tiempo de partida, duracion del viaje, ventilacion, número de pasajeros, colocacion á bordo, alimentos, país natal, número de muertos, edad y sexo de los que murieron en el viaje con su juicio, sobre las causas de mortalidad si la hubo, y si no las precauciones, reglas ó costumbres que se supone produjeron tal exencion.

Esta ley tendrá efecto para los navios que salgan de puerto de los Estados-Unidos al Oriente del continente desde los 30 dias de su aprobacion, y desde los 60 para los que salgan de puertos americanos del Occidente y de puertos en Europa, y á los seis meses respecto á los que salgan de puertos de otras partes del mundo. El ministro de Estado debe dar noticia de esta ley á todos los puertos de Europa y de otras partes, como juzgue más conveniente.

Desde que esta ley tenga efecto respecto á los buques, quedan derogadas por lo que atañe á los mismos las actas siguientes: 2 de Marzo de 1819, que rige acerca de los navios de pasajeros; 22 de Febrero de 1847, que corrije otra destinada á regular la conduccion de pasajeros en naves mercantes y á determinar cuándo tendrá efecto; 31 de Enero de 1848, exceptuando los navios empleados por la sociedad colonizadora americana en el transporte de emigrados de color desde los Estados-Unidos á la corte de Africa; de lo prescrito en las leyes de 22 de Febrero y 2 de Marzo de 1847 sobre conduccion de pasajeros en buques mercantes; de 17 de Mayo de 1848, para procurar la ventilacion de los navios de pasajeros y otros efectos; de 3 de Marzo de 1849 para aplicar todas las leyes entonces vigentes y regular la conduccion de pasajeros en buques mercantes. Pero esta ley ni impide ni altera la persecucion, cobranza distribucion y perdon de las multas y responsabilidades en que hubiesen incurrido las naves antes de que rigiese esta ley, pues en estos puntos conservan su vigor las leyes derogadas. Quedan á discrecion del ministro de Hacienda, bajo las condiciones que él creyere mejores, la persecucion y el abandono, la remision ó variacion de tales penas.

Aprobado en 3 de Marzo de 1855.

ACTA QUE MODIFICA LA ANTERIOR PARA MAYOR PROTECCION DE LAS MUJERES EMIGRANTES Y OTROS ASUNTOS.

El Senado y Cámara de representantes de los Estados-Unidos de América, reunidos en Congreso, hacen saber: Que todo patron, ú oficial, marinero ó empleado á bordo de un navio de los Estados-Unidos, que durante el viaje, prometiendo matrimonio, amenazando, usando de su autoridad, ó solicitando ó haciendo regalos y dádivas, seduzca ó tenga trato ilícito con alguna emigrante, se hará reo de delito, y convicto, será castigado con prision que no exceda de un año ó multa que no pase de mil duros.

Nota. El matrimonio consecutivo posterior de las partes seductora y seducida puede pedirse ante el Tribunal que conozca del asunto.

Ningun oficial marinero ni empleado á bordo de un navio, conductor de pasajeros emigrantes de los Estados-Unidos, visitará ni frecuentará la parte de la nave que ocupan, excepto con prévio y especial permiso del patron ó comandante del buque, y el que de los tales violare las reglas de este artículo, caerá en culpa, y convicto, pagará al buque sus gastos de viaje durante el cual se cometió la ofensa. El patron ó jefe que permita al oficial mercante ó empleado del navio visitar ó frecuentar la parte de él destinada á los pasajeros emigrantes, á no ser cuando desempeñen funciones de oficial, mareante ó empleado á bordo de la nave, caerá en culpa, y convicto, será penado con

multa de 50 duros por cada caso en que permita se infrinjan por los oficiales, hombres de mar ó empleados á bordo del buque las reglas de este artículo.

El patron ó jefe de cada nave que traiga pasajeros emigrantes á los Estados-Unidos, debe fijar un edicto escrito ó impreso en inglés, francés y alemán, con las reglas del artículo 2.º del acta en la parte más visible del castillo de proa, y otras partes del navio destinado á los pasajeros emigrantes, y conservarlo en aquel sitio durante el viaje, sopena, si no lo hiciere, de ser tenido por reo de delito, y convicto, de ser castigado con multa que no pase de 500 duros.

La persona convicta del crimen de que se trata en el artículo 1.º, al ser impuesta la multa, quedará á discrecion del tribunal sentenciador que conozca del caso con todos sus pormenores en cuanto señalare el tanto de las multas y la distribucion que de ellas deba hacerse con uso y provecho de la mujer seducida y de su hijo, ó hijos, si los hubiere.

Que no se tendrá por prueba para aplicar lo prescrito en esta ley el testimonio de la mujer seducida si no está apoyada con otras pruebas, ni aunque la acusacion se haga dentro de un año despues de la llegada del navio ó embarcacion al puerto para el cual estaba destinado al tiempo en que se cometió la ofensa.—Aprobada en 24 de Marzo de 1860.

(Traducido del inglés).

ANTONIO BALBIN DE UNQUERA.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### INSTRUCCION

PARA LA COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

(Conclusion.)

Las compañías ó empresas comprendidas en la tarifa número 2 que tengan establecimientos ó dependencias en diferentes puntos, pagarán solo en el de la residencia de su direccion central el derecho que les corresponda. El pago de este derecho no releva á los corresponsales ó comisionistas de las mismas compañías ó empresas, del que les corresponda satisfacer por su industria particular.

Art. 18. Cuando las sociedades ó compañías, así anónimas como en nombre colectivo y en comandita, ejerzan á la vez en diferentes pueblos, ó en distintos locales de uno solo, negociaciones mercantiles ó industriales de las comprendidas en las diferentes tarifas, quedarán sujetas á las disposiciones del artículo 16.

Art. 19 Para cada poblacion se formará una matrícula general en que se comprenda á todos los individuos sujetos á esta contribucion industrial, con distincion de tarifas y clases. Será cargo de los alcaldes y secretarios de ayuntamiento formar las de sus respectivas demarcaciones, con arreglo al modelo número 2.

Los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas anuales empezarán el 1.º de Mayo y deben estar concluidos antes del 30 de Junio siguiente. Los alcaldes de los pueblos respectivos formarán listas nominales de los individuos que ejerzan una misma industria, profesion, comercio, arte ú oficio, y deban agremiarse segun las tarifas, teniendo presente para ello las matrículas anteriores, alteraciones que hayan sufrido y las adiciones á que hubiese lugar por efecto de la investigacion hecha ó porque aparezcan nuevos industriales.

Serán comprendidos en las matrículas todos aquellos que el día 1.º de Mayo ejerzan alguna profesion, industria, comercio, arte ú oficio, aunque alguno presente declaracion anunciando que cesará en sus negocios desde 1.º de Julio siguiente; pues cuando esto sucediere, quedará sin efecto la clasificacion del interesado y se hará la baja correspondiente, descargándose en su caso al gremio que corresponda la cuota ó cuotas que representen las bajas.

El que despues de 1.º de Junio se dedique de nuevo al ejercicio de alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio que hubiere ejercido en el año económico anterior, pagará; primero, lo que corresponda por la cuota de tarifa, conforme á las reglas establecidas; y segundo, el recargo que por su categoría le impongan los peritos repartidores, mediante á que para este fin ha de considerarse como si no hubiese dejado de pertenecer al gremio.

Art. 20. Todo el que hubiese de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente al alcalde una declaracion por duplicado y firmada, que extenderá en papel comun, en la que exprese: primero, su nombre y domicilio; segundo, la industria ó profesion que va á ejercer; y tercero, si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague, con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el acaalde, que exprese la fecha en que ha sido presentado.

Art. 21. Las autoridades de cualquiera clase están obligadas á manifestar á la administracion los expedientes de contratos que se celebren, y en que el contratista deba contribuir con un tanto por 100 del importe del servicio; así como cualesquiera otros documentos que la administracion exija para comprobar la exactitud del hecho que interese á la Hacienda.

No se devolverán ni cancelarán las fianzas, formalizadas en garantia de los contratos indicados, sin que previamente acrediten los interesados el pago de la contribucion industrial que por razon de los mismos hubiese devengado.

Art. 22. Todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, comprendidos en las tarifas núm. 1.º y especial de profesiones, formarán en cada poblacion gremio ó colegio para el pago de la contribucion industrial; tambien lo formarán los designados en las tarifas números 2 y 3 con letra A.

Art. 23. Cada gremio ó colegio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres síndicos que lo representen en los casos necesarios ante la administracion ó los Municipios.

Para constituir los gremios ó colegios y nombrar los síndicos, señalarán los alcaldes el sitio, dia y hora en que hayan de reunirse los individuos que pertenezcan á cada grupo, y presidirán la reunion, haciendo que se extienda acta del resultado. La falta de concurrencia al local designado, ó la negativa á la eleccion de síndicos, se considerará como una renuncia á tener representante.

Art. 24. Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorías los alcaldes nombrarán en cada año dos ó tres, ó cuando más cinco individuos de cada industria, cuidando de que estén representadas todas las clases; los cuales, en calidad de clasificadores, desempeñarán su cometido en un término que no exceda de 12 dias.

El cargo de clasificador es gratuito y obligatorio, y únicamente es excusable por las mismas causas que lo es el de perito repartidor de la contribucion que grava la riqueza territorial, urbana y pecuaria, y con igual responsabilidad que la impuesta á estos.

Art. 25. Los clasificadores distribuirán por categorías el cargo formado al gremio, y señalarán á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer, siempre que no exceda del importe de seis cuotas de tarifa ni baje de la sexta parte de una. En su consecuencia, los individuos de cada gremio serán responsables colectivamente al pago de las cuotas que compongan su cargo; pero como dentro del año puede dejar alguno de pertenecer al gremio por fallecimiento, insolvencia ú otra causa que motive la cesacion en el ejercicio de su industria ó profesion, se declarará partida fallida para la Hacienda y descargo para el gremio la que resulte á prorata desde el dia de la cesacion del industrial hasta el 30 de Junio siguiente, tomando por base para la liquidacion la cuota de tarifa, sin perjuicio de hacer cargo ó bonificacion al gremio, del déficit ó excedente que aparezca cuando la cuota señalada al individuo en el repartimiento fuese mayor ó menor que la de tarifa. Para que esta baja se acuerde ha de justificarse previamente cesacion del industrial que la motive de una manera evidente.

En el caso de ser excluido de un gremio algun individuo á quien se haya comprendido en él indebidamente, será aquel descargado de la cuota íntegra de la tarifa en los términos expresados en el párrafo anterior.

Art. 26. Señaladas las categorías y las cuotas que los individuos de cada una deban satisfacer, se recargarán las

cantidades adicionales impuestas legalmente, conforme al art. 3.º de esta instruccion.

Art. 27. Si alguno de los que se ocupan en la venta de géneros, frutos ó efectos, ampliase su industria ó tráfico, despues de haber hecho el repartimiento gremial en términos que deba pasar á una clase superior á la en que se hallase matriculado, además de satisfacer la cantidad que se le hubiese impuesto por los peritos, pagará separadamente á la Hacienda la diferencia ó exceso que haya entre las cuotas de tarifa de ambas clases. En el caso de que la variacion sea bajando de clase, el interesado continuará pagando lo que por el gremio se le hubiere impuesto; pero con deduccion de la diferencia entre una y otra cuota de tarifa, prorrateado por el tiempo que corresponda.

La administracion central llevará cuenta de estas altas y bajas.

Art. 28. Si cualquiera de los gremios ó colegios que deban agremiarse, dilatase ó no verificase la clasificacion individual de categorías dentro del plazo que se les hubiese señalado, se autoriza á los alcaldes para que formen y lleven á efecto dicha clasificacion, con la aprobacion del jefe de la administracion de la Hacienda en la isla, quedando obligados todos los individuos del gremio al pago de las cuotas designadas á cada uno.

Art. 29. Cada gremio ó colegio podrá constituirse responsable de la cobranza y entrega en la Tesorería de las cantidades que los individuos que lo compongan deben satisfacer, eligiendo de entre estos, y á satisfaccion de la administracion, los que deban responder inmediatamente del pago, y contra quienes, en caso de falta, ha de dirigirse desde luego el apremio. En este caso quedará en beneficio del gremio el 4 por 100 señalado por premio de cobranza, siendo de su cuenta retribuir al recaudador, quien será auxiliado por las autoridades en la misma forma que los dependientes de la administracion.

Art. 30. Cuando un gremio ó colegio no conste de más de cinco individuos, serán estos convocados ante el alcalde para que se clasifiquen bajo su presidencia y resuelvan por mayoría de votos las cuestiones que se susciten. Si no hubiese votacion ó no resultase mayoría, el alcalde decidirá, sin perjuicio del derecho de reclamacion de que podrán usar los interesados.

Art. 31. Los síndicos de cada gremio citarán á todos los individuos del mismo al local que designen y en dias y horas determinadas, para que concurren á examinar la clasificacion hecha y á reclamar por los agravios que crean habérseles inferido. Uno de los síndicos presidirá estos actos, á los que asistirán los clasificadores.

Despues de oidas las reclamaciones en un término que no excederá de ocho dias, se atenderán las que se creyeren justas, rectificándose en consecuencia por los peritos la clasificacion hecha, y quedando en todo caso á los contribuyentes el derecho de reclamar ante las Municipalidades dentro del plazo de cuatro dias, contados desde el en que se hubiese cerrado la audiencia en el gremio ó colegio.

Contra las decisiones de los Municipios podrán tambien los contribuyentes reclamar ante el administrador general económico, haciéndolo en otro plazo de ocho dias, contados desde que aquella se le hubiese notificado.

Estas reclamaciones serán resueltas oyendo á la administracion local y á los clasificadores ú otras personas del gremio si se estimare conveniente. Si por esta última resolucion quedara alterado el repartimiento, lo rectificarán los clasificadores en el termino de ocho dias.

Art. 32. Se formarán tambien en cada año matrículas de contribuyentes de las clases no agremiales. Precederá para ello la presentacion por los mismos á los alcaldes de una declaracion firmada y duplicada, de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, expresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado. Formada que sea la matrícula por los alcaldes de cada pueblo, señalarán á los contribuyentes, por medio de anuncios, el plazo de ocho dias para examinarla y presentar sus reclamaciones, que serán oidas y resueltas por los Municipios dentro de los ocho dias siguientes, remitiendo sin demora á la administracion central, tanto las matrículas como los documentos en que estén fundadas.

Los contribuyentes que no se conformaren con la resolucion de las Municipalidades podrán reclamar ante el administrador general económico, en igual forma que los de las *clases agremiales*.

Art. 33. Si los contribuyentes comprendidos en cualquiera de las clases, agremiada ó no agremiada, no se conforman con la decision de la administracion general económica á que se refieren los artículos 31 y 32, podrán reclamar ante la Audiencia del territorio en el plazo que deter-

mina el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de las provincias de Ultramar. Sin perjuicio del fallo definitivo que recayere, se llevará á efecto el cobro de la cuota asignada en la respectiva matrícula.

Las reclamaciones que se suscitaren sobre la clase ó gremio en los que contribuyentes deban figurar, las resolverá la administración general económica, oyendo á la seccion respectiva.

Art. 34. En los pueblos en que no haya persona alguna sujeta á esta contribucion se justificará este hecho con certificación del alcalde, que él mismo remitirá bajo su responsabilidad á la administración central.

Art. 35. Todas las clasificaciones gremiales, así como las matrículas que han de formarse de contribuyentes no agremiados, serán aprobadas por el administrador general de la isla, sin cuyo requisito no tendrán efecto alguno legal.

Art. 36. La administración central autorizará las adiciones á las matrículas cuando deban hacerse por manifestación espontánea de los interesados; siendo atribucion del administrador aprobar las que deban ejecutarse como resultado de expedientes de comprobación administrativa, ya se hayan instruido en virtud de denuncia particular ó de oficio.

Reunidas en la administración central las matrículas de todos los pueblos de la isla, se formará y enviará al ministerio, por el conducto debido, un estado en que conste por tarifas el número de contribuyentes y el importe de sus cuotas, con sujeción al modelo núm. 3.

En la misma forma se redactará y remitirá cada cuatrimestre otro estado que comprenda las altas y bajas ocurridas en este periodo.

Art. 37. Todo individuo que se inscriba en matrícula, ya deba pertenecer á la clase gremial ó ya á la no agremiada, tiene obligación de proveerse de un certificado en que se exprese su industria, comercio, profesion, arte ú oficio, su domicilio y la cuota que deba pagar segun tarifa.

Los certificados serán expedidos por la administración central sin exigir retribucion alguna. En el caso de que se reclame un duplicado ó triplicado de dicho documento, se expedirán en papel del sello 3.º, cuyo importe será satisfecho por los interesados.

Los alcaldes pedirán á la administración los certificados que fuesen necesarios para proveer de ellos á los nuevos contribuyentes y á los que hayan variado de clase ó industria. Estos certificados son personales, y no pueden servir más que á los individuos mismos para quienes están expedidos.

Art. 38. Los individuos comprendidos en la contribucion industrial que carezcan de certificado de matrícula no podrán ejercer su industria ó profesion mientras no se provean de dicho documento; y los que lo obtengan están obligados á manifestarlo cuando sean requeridos por una autoridad civil ó administrativa ó por cualquiera de los empleados nombrados para este fin.

Podrá impedirse el ejercicio de la industria ó profesion al contribuyente que en 1.º de Julio de cada año no acredite tener satisfecha la cuota que le fué impuesta en el anterior, á menos que no hubieren sido resueltas sus reclamaciones de agravio hechas en tiempo hábil.

Art. 39. Una vez provistos los contribuyentes de sus respectivos certificados de inscripcion para una clase determinada de industria, comercio, profesion, arte ú oficio, estarán exceptuados de proveerse de otro nuevo mientras no varien, aunque sí obligados á presentarle anualmente al alcalde para que anote en él que continúan ejerciendo la misma industria ó profesion, así como en las clases agremiadas la cuota que por el año se les asigne.

Art. 40. Cuando un contribuyente se estableciese en distinta poblacion de aquella en que se hallare matriculado, presentará al alcalde el certificado de inscripcion para que se anote en el registro y se comprenda en matrícula adicional con la cuota correspondiente y segun la base de poblacion respectiva.

Art. 41. Serán considerados como defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Los que habiendo de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la misma contribucion no presenten con anterioridad al alcalde la declaracion que previene el art. 20.

2.º Los que presenten declaraciones ó documentos falsos é inexactos de las industrias que ejerzan, siempre que la inexactitud no proceda de las oficinas que los hayan expedido, para ser colocados en una clase inferior á la que señalan las tarifas, sin perjuicio del procedimiento criminal á que hubiere lugar.

3.º Los que hallándose matriculados en una clase no den aviso de una nueva industria á que se dediquen y corresponda á otra clase diferente, ó del mayor ensanche que hayan dado á sus operaciones industriales, fabriles y comerciales.

4.º Los que se establezcan en distinta poblacion de aquella en que estén matriculados sin presentar al alcalde el certificado de inscripcion para satisfacer la diferencia de cuota, si la hubiere, y ser comprendidos en los registros correspondientes.

5.º Los que ejerzan cualquiera de las industrias no sujetas á la base de poblacion sin ir provistos del certificado de inscripcion expedido á su nombre.

6.º Los labradores, cosecheros y ganaderos que compren ó vendan habitualmente frutos ó efectos sujetos al pago de esta contribucion y no acrediten en el acto que gozan de exencion.

Y 7.º Todo funcionario público que contraviniendo á las prescripciones de esta instruccion, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion.

Art. 42. Se prohíbe admitir juicio de conciliacion, interponer demanda ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y escribanos una responsabilidad pecuniaria en cantidad igual á las dos terceras partes de la que por defraudacion se impone á los contribuyentes.

Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la industria, comercio, profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial, mas no en cualquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohíbe ejercer una profesion ú oficio á los abogados dependientes de los Tribunales y Juzgados su etos á esta contribucion si al empezar á ejercer, y sucesivamente el 1.º de Julio de cada año, no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas bajo igual cominacion que la expresada en el párrafo anterior á los jueces y escribanos que consientan sus actuaciones.

Art. 43. Toda autoridad, corporacion ó escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de este reglamento, ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una multa que ascienda á las dos terceras partes de la que se impone á los defraudadores directos, siempre que dichas dos terceras partes no excedan de 500 pesetas, máximo que podrá exigirseles, sin perjuicio de la que por la misma razon deba pagar el contribuyente.

Art. 44. Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin que conste hallarse inscrito en la matrícula de su clase, incurrirá en una multa igual á la cuota que por un año deba satisfacer, y además en la que haya devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años por no ser exigible de más tiempo, cuando no se hubiere reclamado antes.

Al que resulte inscrito en una clase inferior á la que corresponda por la industria que ejerza se le impondrá la multa equivalente á la mitad de la cuota que por el año señale la tarifa de su clase.

Los reincidentes serán multados con el duplo de las cantidades que respectivamente señalan los dos párrafos anteriores.

Art. 45. La imposicion de las multas corresponde al administrador general económico, ó á la autoridad que en adelante le sustituya en la direccion de los negocios de la Hacienda, á propuesta de la administración y en vista del expediente que se haya instruido para justificar el fraude.

Si los interesados no se conforman con el acuerdo que recaiga, podrán acudir ante la Audiencia territorial en los plazos que determina el reglamento de lo contencioso administrativo; pero para ser oidos deberán consignar el importe de la multa ó presentar un fador á satisfaccion de la Administración, pasándose al Tribunal en cualquiera de ámbos casos el expediente gubernativo.

La administración central llevará un registro de los expedientes de denuncia y anotará en él la liquidacion de las multas y todos los incidentes que ocurran hasta su solvencia.

Art. 46. Establecida definitivamente la contribucion industrial y de comercio, podrán acordarse las alteracio-

nes ó modificaciones que la experiencia aconseje como convenientes ó necesarias, tanto en esta instrucción como en las tarifas adjuntas, y dictarse las aclaraciones oportunas para su mejor inteligencia y cumplimiento.

Art. 47. Las Administraciones locales de Rentas de la isla, y las colecturías en su caso, serán agentes de la central en cuantos servicios les sean encomendados por esta relativos á la contribucion de que se trata y contribuyan á garantizar los intereses de la Hacienda y al mejor cumplimiento de esta instrucción.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—El ministro de Ultramar, Tomás María Mosquera.

## TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

### Número 1.º

Tabla general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion, formando gremio cada una de aquellas para el repartimiento de cuotas.

CLASES.	Capitai, Ponce y Mayaguez.		Arecibo, Aguadilla y Cabo-Rojo.		Poblaciones que tengan de 12 001 habi- tantes arriba y puertos habilitados.		Idem que tengan de 8.001 habitantes á 12.000.		Idem que tengan de 4.001 á 8.000 habitantes.		Idem que tengan de 4.000 habi- tantes abajo.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
1.ª	1.000	750	500	400	300	225						
2.ª	625	500	375	275	200	150						
3.ª	450	375	250	175	125	112.50						
4.ª	300	250	200	150	112.50	87.50						
5.ª	200	150	125	100	87.50	75						
6.ª	150	100	75	62.50	45	35						
7.ª	100	75	55	45	30	20						
8.ª	75	50	37.50	25	20	15						

OBSERVACION. Se entiende por puertos habilitados los que lo están para la importacion en general.

#### Clase primera.

Almacenistas que venden por mayor y menor quincalla, porcelana, loza fina y cristalería de todas clases, ya hagan el comercio de cuenta propia ó en comision.

Almacenistas que venden por mayor y menor víveres, bacalao, especias, bien sea por cuenta propia ó en comision.

Almacenistas de ropas, paños y otros géneros de lana, seda, estambres ó algodón y lienzos de hilo ó cañamo por cuenta propia ó en comision.

Almacenistas que vendan por mayor vinos, id. id.

Almacenistas que venden por mayor frutos de fuera del país, id. id.

Almacenistas de aguardientes y licores, comprendiéndose los fabricantes que llevan estos productos á puntos dentro ó fuera de la isla para venderlos, y los que comprando el aguardiente aumentan ó disminuyen sus grados para su venta al por mayor.

Almacenistas que venden por mayor café, azúcar y miel.

Almacenistas que venden al por mayor hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes ú obras de ferreteria y otros metales.

Boticas sin droguerías.

Compañías ó agentes consignatarios de buques de vapor y de vela.

Droguerías.

#### Clase segunda

Almacenistas de efectos de campeche.

Agencias funerarias.

Almacenistas de muebles.

Almacenes ó tiendas de ropas hechas.

Casas de salud.

Cafés con cantina ó sin ella.

Ebanistas.

Mercaderes que venden por menor paños, lienzos ó cualesquiera otras telas ó tejidos de lana, seda etc.

Mercaderes de relojes.

Idem de diamantes ó brillantes, bien los vendan sueltos ó engastados en plata ú oro.

Preстамistas.

Tiendas en que se venden camisas, cuellos, corbatas y otros artículos de lencería ó algodón.

Tiendas en que se vende quicalla al por menor.

#### Clase tercera.

Almacenes ó tiendas en que se venden ó sirven fiambres de todas clases, artículos de repostería, vinos y licores.

Almacenistas ó tiendas de curtidos.

Mercaderes de quinqués, lámparas, arañas y otros artículos de bronce ú otros metales.

Perfumerías.

Sastres que venden tejidos en ropas hechas.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferreterías ú otros metales.

Tratantes en pieles sin curtir.

Tiendas ó pulperías en que se venden al por menor bacalao, azúcar, té, café, chocolate, especias finas, mantecas, aguardientes, licores y comestibles del país ó extranjeros.

Fondas con hospedaje ó sin él.

#### Clase cuarta.

Abastecedores de carnes, considerando en esta clase los carniceros que matan y venden por su cuenta.

Almacenes de sombreros de paja y demás clases.

Almacenistas que venden por mayor plomo, cobre, zinc ó laton en galápagos, barras, planchas ó tubos.

Almacenistas de cera sin labrar.

Idem de papel pintado ó blanco para adornos.

Idem ó depósitos de carruajes extranjeros.

Idem de calzados de todas clases.

Guarnicioneros.

Impresores ó dueños de imprenta.

Papelerías y artículos de escritorios.

Plateros con taller ó tienda y los que vendan piedras finas engastadas, exceptuando los diamantes y brillantes.

Tonelerías, cuberías ó piperías.

#### Clase quinta.

Agentes comisionados para la compra ó venta por cuenta ajena de frutos ó caldos y otros géneros.

Agentes de Aduanas.

Almacenes de efectos navales.

Idem de instrumentos de música.

Idem de mármoles.

Idem de leña y carbon vegetal al por mayor.

Baratillos.

Carpinteros.

Cervecerías.

Confiterías, con repostería ó sin ella.

Consignatarios de buques de vapor ó vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ó vendan por su cuenta efectos de cargamentos.

Destajistas.

Hornos de pan.

Librerías.

Mercaderes de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal.

Maestros de carruajes y coches de lujo.

Tiendas de cigarrerías y tabaquerías.

Tapiceros y adornistas.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles ó clases.

Idem de paraguas, sombrillas y bastones.

Idem de jamones, salchichones y otros embutidos.

Tratantes en carnes y pescados frescos ó salados.

#### Clase sexta.

Almacenes ó tiendas de papel de música.

Idem de hielo al por mayor ó menor.

Idem abiertos al público para la venta al por mayor de legumbres ó semillas.

Agencias públicas de negocios.

Aquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se dedican para objetos funerarios.

Almacenes de cal, yeso, ladrillo ó teja.

Idem ó tiendas ú obradores de molduras ó marcos dorados, ya se vendan en aquel estado ó con pinturas ó estampas.

Broncistas con tienda.

Comadres de parir, matronas ó parteras.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles ó de almonedas.

Encajeras.



Ensayadores de metales preciosos.  
 Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza.  
 Floristas con tienda.  
 Hojalaterías y vidrierías.  
 Maestros horneros y torneros.  
 Mercaderes de sedas, cintas, hilos en madejas ú ovillos, fajas, medias, calcetines, gorros ú otros efectos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón. En esta misma clase se comprenden á los que venden camisas de algodón, chaquetas, chalecos, pantalones ordinarios aplicados generalmente á menestrales ó marineros.  
 Mercaderes y tratantes en cortezas de encina, roble y planchas de corchos ó de otros árboles para las tenerías y tintorerías.  
 Sederías y pasamanerías.  
 Sastrés y modistas.  
 Tiendas y fábricas de abanicos.  
 Idem en que se vende ropa de niños, vestidos y demás prendas de lujo confeccionados para señoras.  
 Tabernas ó tiendas de vinos ó licores.  
 Talleres de construcción de carros, carretas y carretones.  
 Tiendas de hules y encerados.  
 Idem de peines y otros objetos de concha, hueso ó asta.  
 Idem de cuchillerías.  
 Tiradores de oro ó plata con obrador ó tienda.

**Clase sétima.**

Armerías ó tiendas en que se fabrican, montan y componen armas blancas ó de fuego.  
 Academias de baile y música.  
 Idem de esgrima y tiro de pistola.  
 Albéitares y herradores.  
 Agencias de periódicos.  
 Boteros que hacen botas y corambres.  
 Bodegonés ó figones donde se sirven pescados fritos y otras viandas.  
 Capataces de cuadrillas de muelles.  
 Carniceros, cortantes y tablajeros, por cada puesto que tengan, y no matando de su cuenta, pues de vender y matar de cuenta propia, pagarán en el doble concepto de tratantes y tablajeros.  
 Colchoneros.  
 Caldererías.  
 Chocolaterías ó tiendas en que se sirven chocolates.  
 Casas de huéspedes.  
 Despachos de agua de Soda y otros refrescos.  
 Establecimientos de pupilajes de caballerías.  
 Herreros y cerrajeros.  
 Mercaderes de pinturas ó estampas con puestos fijos.  
 Maestros de obra prima ó zapaterías.  
 Pintores de brocha.  
 Prenderos ó ropavejeros.  
 Posadas.  
 Relojeros y componedores.  
 Silleros.  
 Sombrererías.  
 Tintorerías y quita-manchas.  
 Talabarterías ó fabricas de aparejos.  
 Tiendas de loza ordinaria ó entrefina.  
 Tiendas de carbon.

**Clase octava.**

Almacenes de petróleo ó gas mille con venta al por mayor ó menor.  
 Alquiladores de trajes para bailes de máscaras y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.  
 Malojeros.  
 Bordadores con obrador ó tienda.  
 Cesteros.  
 Constructores de velámen y otros efectos navales.  
 Cedacerías y jaulerías.  
 Corraleros ó depósitos de ganados.  
 Constructores de pesos y balanzas.  
 Constructores ó compositores de instrumentos de óptica.  
 Constructores de cajas y estuches.  
 Cacharrerías de barro ordinario.  
 Coloreros ó los que preparan los colores para pinturas.  
 Doradores á fuego ó galvanismo con taller ó tienda abierta.  
 Establecimientos fotográficos.  
 Idem de litografía.  
 Encuadernadores.  
 Establecimientos donde se vendan máquinas para coser.  
 Esparteros y sogueros.  
 Fabricantes de bragueros con tienda.

Guitarreros con tienda.  
 Lapidarios marmolistas.  
 Lanchas de transportes.  
 Lavanderas de encajes.  
 Limpia-botas.  
 Maestros polvoristas, pirotécnicos ó de fuegos artificiales.  
 Maestros de calafatería.  
 Puestos de pescado fresco y salado.  
 Plumistas con tienda.  
 Peluquerías ó barberías con salon ó tienda.  
 Poceros.  
 Preparadores de picaduras para cigarrerías.  
 Puestos de pollerías.  
 Plateros que venden en portal.  
 Tiendas de grabadores.  
 Tallistas para objetos de escultura.  
 Tiendas de libros en blanco ó rayados.  
 Vaciadores ó amoladores en puestos fijos.  
 Vendedores de leche, requeson ú otros productos de aquella especie, no siendo dueños, arrendatarios ni aparceros.  
 Venteros.

**Tarifa núm. 2.**

SUJETA Á CONDICIONES DE LOCALIDAD.

*Administradores.*

	<u>Pesetas.</u>
Administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, pagarán el 6 por 100 de las utilidades que perciban y de la que comunmente se considera propia de este cargo. Los comisionados de Bancos ó empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas de esta contribucion satisfarán el 8 por 100 de la retribucion que perciban.	

*Almacenistas.*

A Almacenistas ó expendedores de harinas en la capital, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Aguadilla y Cabo-rojo.....	1250
En Bayamon, Caguas, Utuado, Maunabo, Isabela, Lares, Moca, Pepino, Añasco, San German, Juana Diaz y Yauco.....	730
En las demás poblaciones.....	375
A Almacenistas, negociantes y especuladores en maderas de todas clases.....	750
A Almacenistas de tasajos.....	1250

*Asientos y arrendamientos.*

Pagarán el medio por 100 sobre el valor total del importe del arrendamiento ó contrata, á saber:

Los asentistas generales ó parciales de víveres, hospitalidades, vestuarios, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y Armada, con inclusion de los de acémilas y transportes militares.

Los contratistas ó empresarios de obras y servicios públicos.

Los empresarios de alumbrado público de gas ú otras especies, y todos los que contrataren é hicieren cualquiera clase de negocios con el Gobierno ó Corporaciones municipales, exceptuándose los contratos para anticipaciones de fondos, recaudacion de contribuciones y compra de efectos y propiedades del Estado.

NOTA. El importe de este medio por 100 se devengará y satisfará á medida que se verifiquen los pagos de las respectivas contratas.

Tasadores de alhajas, géneros y efectos..... 625

*Bancos de emision y sociedades de crédito, préstamos y descuentos.*

Los Bancos de emision satisfarán el medio por 100 de la emision de billetes para que estén autorizados.

Las Sociedades anónimas de créditos ó comanditarias por acciones dedicadas á préstamos

y descuentos; las mercantiles é industriales, y las compañías de seguros no mútuos pagarán el medio por 100 de la cantidad á que ascienda el capital social realizado.

NOTA. Las cuotas designadas á las sociedades dedicadas á cualquier industria fabril ó comercial, son condicionales, pues segun el art. 18 de la instrucción si las cuotas que designan las tarifas á las industrias ó comercio de que se ocupan es mayor, serán comprendidas en las matriculadas en la misma forma que los individuos no asociados.

**Baños.**

<b>A</b> Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sea por temporadas:	
En las poblaciones de más de 16.000 almas...	500V
En id. de 10.000 á 16.000.....	250
En id. de menos de 10.000.....	125V
<b>A</b> Establecimientos de baños de vapor y artificiales.....	75
<b>A</b> Idem de aguas y baños minerales, termales ó frios, aunque solo sean por temporadas, cada establecimiento.....	500

**Cambios de monedas.**

<b>A</b> Cambiantes de monedas y billetes, con inclusión de los que ejerzan esta industria en puestos ambulantes, en plazas y mercados.....	500
---	-----

**Comerciantes.**

<b>A</b> Comerciantes capitalistas; negociantes que reciben ó remiten, compran ó venden por cuenta propia ó en comision productos del país, géneros peninsulares ó extranjeros, tengan ó no consignaciones de buques ó mercaderías para la distribución ó venta, bien que se limiten á hacer operaciones de Banca, giros, descuentos ó seguros:	
En las poblaciones de mas de 16.000 almas.....	2500
En id. de 10.000 á 16.000.....	1500
En id. de menos de 10.000.....	750

NOTAS. 1.ª El comerciante ó capitalista negociante puede vender al por mayor toda clase de mercaderías sin que se considere por separado con la cuota de almacenista, si el local en que se haga la venta al público se halla situado en el mismo edificio en que tenga el escritorio principal de su profesion.

2.ª No se considerarán en dicha clase de comerciantes los fabricantes por las primeras materias que reciban para el uso de sus establecimientos.

**Diversiones y espectáculos públicos:**

Juegos públicos de bolas ó bochas.....	200
Idem id. de billar y trucos, cada mesa:	
En las poblaciones de más de 16.000 almas....	250
En id. id. de menos de 16.000 id.....	150
Los empresarios de teatros pagarán la dozava parte del producto de un lleno completo, sin deducción de gastos, por cada mes que actúen, sea cualquiera el número de funciones que den.	
Las empresas de baile, bien sean de máscaras ó sin ellas, pagarán por cada función:	
En las poblaciones de más de 16.000 almas....	25
En las id. de menos de 16.000 id.....	15
Funciones de volatines, juegos de manos y títeres y demás que se asimilen, por cada función:	
En las poblaciones de más de 16.000 almas....	20
En las id. de menos de 16.000 id.....	12.50
Espectáculos que se manifiestan al público, dioramas, panoramas ú otras curiosidades, por el tiempo que estén abiertos al público.....	25
Galleras ó reñidores de gallos, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	50

**Corredores de número.**

<b>A</b> Corredores de cambios, fletamentos, seguros y demás operaciones mercantiles.....	125
---	-----

**Empresas de periódicos.**

<b>A</b> Las empresas ó propietarios de periódicos políticos, noticias y avisos, pagarán.....	250
<b>A</b> Las empresas ó propietarios de periódicos científicos ó literarios, ó de obras dramáticas, pagarán.....	50V

**Empresas varias.**

<b>A</b> Empresarios para el alumbrado de gas á domicilio, sin perjuicio del medio por 100 de la cantidad que tenga concertada con los Municipios.....	500
Empresas de servicios de muelles para conducción de efectos, mercancías y pasajeros.....	300T

**Especuladores y tratantes.**

<b>A</b> Especuladores y tratantes de guanos y otros abonos.....	100
<b>A</b> Idem id. id. en frutos del país.....	75

NOTA. Bajo el epigrafe de especuladores y tratantes se comprenderán todos los que, sin ser comerciantes de profesion, ejerzan en ciertas épocas del año industrias ó comercios especiales.

**Fábricas de chocolate.**

Molinos para fabricar chocolate, movidos por agua, vapor ó caballerías:	
Por cada piedra llamada de tahona.....	250
Por cada aparato llamado cilindro de velocidad.....	375

NOTAS. 1.ª Los que elaboren el chocolate á mano se agremiarán con las tiendas ó pulperías comprendidas en la clase tercera de la tarifa 1.ª siempre que lo expendan de su cuenta en los mismos establecimientos en que lo elaboren.

2.ª Los dueños ó arrendatarios de dichos molinos pueden vender chocolate por mayor y menor ó de ambos modos en una sola localidad, unida ó separada de los edificios en que están aquellos situados, sin que se les exija cuota por las ventas; pero si además del solo punto ó tienda en que hagan la expendeion establecieren otra, contribuirán por ella en la clase 3.ª como mercaderes de chocolates.

**Patrones de buques.**

Capitanes ó patrones de buques que embarcan mercancías á su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, pagarán anualmente, si las mercancías son peninsulares, extranjeras ó de las otras Antillas.....	250
Si son del país.....	75

**Refaccionistas.**

<b>A</b> Refaccionistas de fincas.....	2500
--	------

**Tabacos.**

<b>A</b> Almacenes de tabaco en rama.....	250
---	-----

**Trasportes.**

Barcos ó barcazas con que se trasportan géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, aun cuando solo se empleen por temporadas, pagarán cada uno.....	50
--	----

NOTA. Se exceptúan de este impuesto las barcas propias de labradores para la conducción ó trasporte de los frutos de su cosecha.

Caballerías de alquiler: por cada una.....	15
Carretas de bueyes dedicadas al acarreo: por cada una.....	15

	Pesetas.
Coches de alquiler de todas clases: por cada caballería destinada á su servicio.....	50
Carros de trasportes: pagarán por cada caballería.....	15
<i>Diferentes industrias.</i>	
Lavaderos de ropa: por cada banca ó puesto..	10
Esclavos á jornal. } Por cada esclavo.....	25
} Por cada esclava.....	15
Navieros: pagarán por cada tonelada de los diferentes buques que tengan, considerando el máximo de 400 toneladas á los buques de mayor porte.....	1.25

NOTA. Las cuotas que se expresan en la presente tarifa se satisfarán separadamente, aunque un solo individuo ejerza una ó más industrias de las que comprende la misma tarifa ó de las contenidas en la 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, sin más excepcion de la que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitalistas ó en cualquiera otra advertencia especial.

**Tarifa núm. 3.**

Fábricas de aguardiente, rom y licores, cada una.....	750
Idem de curtidos, de ganado vacuno y caballar, cada una.....	625
Molinos para moler las cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo, pagarán por cada piedra.....	25
A Fábricas de jabon, cada una.....	625
A Idem de cola, id. id.....	625
Idem de toda clase de vasijería, cacharrería vidriada ó sin vidriar; por cada horno, funcione ó no todo el año.....	25
Fábricas de yeso y cal, id. id.....	62.50
Idem de tejas y ladrillos ó baldosas finas ú ordinarias, id. id.....	62.50
Fundicion de yerro y otros metales, y talleres de construccion de máquinas, cada una..	500
A Taller en que mecánicamente se hacen clavos, tachuelas y puntas llamadas de París; cada taller.....	250
A Taller en que se hacen hebillas, broches ó corchetes, cada uno.....	100
A Idem de construccion de máquinas y otros efectos mecánicos.....	200
A Idem en que se corta y prepara el hierro para clavos, herraduras y otros efectos semejantes.....	100
Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales, por cada horno.....	100
A Idem de productos químicos.....	150
A Idem de sustancias minerales y vegetales....	150
A Idem de fósforos de todas clases.....	150
A Idem de otros productos químicos, que siendo de poca importancia necesitan una cuota especial.....	100
A Idem de papel continuo, cada fábrica.....	500
A Idem de id. de tina, id. id.....	300
A Idem de id. de estraza, cada fábrica.....	200
A Idem de carton.....	125
A Idem de aserrar maderas ó mármoles.....	250
A Idem de pastas para sopas.....	250
A Idem de hules y encerados.....	200
A Idem de almidon y otras féculas.....	200
A Idem de manteca de vacas.....	125
A Idem de paraguas y sombrillas.....	125
A Idem para la elaboracion del azúcar de caña movida por agua, vapor ó caballerías.....	500
NOTA. Se comprende en la anterior cuota á los que elaboran el azúcar sin ser cosecheros y los que lo sean, fabriquen por cuenta ajena ó adquieran caña para aumentar sus cosechas.	
A Fábricas de refinó de azúcar.....	500
A Idem de sombreros de paja ó palma.....	125
A Idem de botones y hormillas.....	75
A Idem de bujías esteáricas, cera vegetal ó las de esperma.....	375
A Idem de velas de sebo.....	62.50

NOTA. Las cuotas señalaladas en la presente tarifa son anuales y se cobrarán íntegramente, excepto en los casos que á continuacion se expresan:

1.º El establecimiento nuevo que se abra ó el cerrado que vuelva á emprender sus trabajos entrado el año, pagará la cuota que le corresponda á prorata, dando aviso á la administracion del dia en que lo verifique.

2.º El establecimiento que se cierre completamente en cualquier periodo del año para no continuar en él sus trabajos, dando aviso oportunamente á la administracion, quedará libre de la cuota correspondiente á prorata.

3.º No gozarán del beneficio concedido en el caso anterior aquellas industrias que como la fabricacion de aguardiente ú otras que pueda haber, no funcionen sino en determinada estacion.

4.º La suspension forzada de los trabajos de un establecimiento durante tres meses continuos ó mas, será abonable únicamente en los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta de caudal de agua empleada como fuerza motriz, descomposicion de máquina hidráulica ó de vapor, ó de horno de fundicion. En estos casos, debidamente justificados, se rebajará de la cuota la parte correspondiente al tiempo que hubiere de estar parado el todo ó la parte del establecimiento que sufra los expresados siniestros.

5.º No será abonable la suspension que proceda de causas diferentes, sin exceptuar las de roturas parcial de aparatos, transmisiones y máquinas movidas y no motoras, ni la escasez de primeras materias, falta de operarios, paralización de ventas ú otras que puedan alegarse.

6.º Las faltas en que incurrieren los fabricantes, en contravencion á los párrafos anteriores, se castigarán á tenor de lo prevenido en la instruccion correspondiente.

**Tarifa núm. 4.**

ESPECIAL DE PROFESIONES.

PROFESIONES.	Capital, Ponce y Matanzas.	Arecibo, Aguadilla y Cabo-Rojó.	Populaciones que tengan de 12,001 habihs. arriba.	Idem que tengan de 8,001 habitantes á 12,000.	Idem que tengan de 4,001 á 8,000 habitantes.	Idem que tengan de 4,000 habihs. abajo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Arquitectos...	300	200	125	100	75	50
Agrimensores.	125	125	125	125	125	125
Cirujanos....	100	75	55	45	30	20
Dentistas....	300	200	125	100	75	50
Maestros de obras.....	350	150	125	100	75	50
Médicos y médicos cirujos.	375	175	125	100	75	50

	CAPITAL.	JUZGADOS DE		EN las demás poblaciones.
		Ascenso	Ingreso	
Abogados.....	625	350	250	125
Anotadores de hipotecas..	500	250	150	»
Escribanos de Cámara....	625	»	»	»
Idem de número.....	500	300	175	100
Idem de diligencias.....	300	200	125	»
Notarios de Tribunales especiales.....	300	»	»	»
Procuradores de los Tribunales.....	500	300	175	»
Relatores.....	500	»	»	»
Tasadores de costas.....	150	100	75	»

Las industrias comprendidas en la presente tarifa disfrutará el beneficio de agremiacion y prorata de sus cuotas.

**Tarifa núm. 5.**

ESPECIAL DE PATENTES.

	CLASES.					
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Aparejadores, revocadores y soladores...						
Aserradores de maderas.....						
Corredores de ganado.	100	75	50	37.50	25	12.50
Castradores de ganados.....						
Charolistas de pieles ó maderas.....						
Componedores de paraguas, sombrillas, etc. etcétera.....						
Domadores y picadores de caballos.....						
Estañadores ó emplomadores de vidrieras y obras de peltería.	75	50	37.50	25	15	10
Expendedores y traficantes de sanguijuelas.....						
Quita-manchas.....						
Puestos fijos que no sean tiendas en que se venden bebidas refrescantes.....						
Tiendas ó puestos fijos de frutas verdes ó secas.....						
Tiendas ó puestos de pan.....						
Idem de obras de cartón, como sombrereras ó cajas.....						
Tratantes en libros viejos, con puestos fijos ó de portal.....	50	37.50	25	15	10	5
Fabricantes en trapos, papel ó hierro viejo.						
Vendedores de dulces, café y licores, con puestos en plazas ó calles.....						

**Tarifa núm. 6.**

ESPECIAL DE PATENTES SIN BASE DE POBLACION.

*Tratantes y negociantes que compran y venden ganado.*

	Pesetas.
Los de vacuno.....	100
Los de caballar y mular.....	75
Los de asnal.....	50
Los de cerda.....	75
Los de cabrío y lanar.....	50
Los recriadores de ganados, sin distincion de clase; satisfarán la mitad de la cuota señalada á las respectivas clases de tratantes.	

NOTAS. 1.ª Los individuos que negocien en más de una clase de ganados contribuirán con la cuota respectiva á cada una.

2.ª No se considerará tratantes los labradores y carruajeros y arrieros por la venta ó cambio de los ganados que empleen ó hayan empleado en sus respectivas industrias.

*Mercaderes y trajineros que recorren pueblos para la venta al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año en que lo verifiquen.*

Los que vendan telas de sedas, hilo, algodón ó lana.....	50
Idem id. id. pañuelos, cintas, fajas, medias ó ropas ordinarias hechas.....	37.50
Los de galones, cordones, alfileres, agujas,	

Pesetas

ovillos ú otras menudencias.....	25
Los que vendan pedrerías, joyas ó relojes de oro ó plata.....	100
Los plateros.....	50
Los quinquilleros.....	25
Los objetos de perfumeria.....	25
Los de calzados.....	12.50
Los de loza, porcelana ó cristal.....	25
Los de ferreterías ó cuchillerías.....	12.50
Los de obras de oficios como hojalateros, latoneros, veloneros y otros semejantes.....	10
Los de estampas, con marcos ó sin él.....	10
Los de juguetes.....	10
Los comisionistas que llevan muestras de tejido ó cualquiera otro género ó quincala....	50

*Porteadores y arrieros.*

Que con carruajes, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de géneros ó frutos:

Por cada caballería mayor.....	20
Idem id. menor.....	10
Idem yuntas de bueyes.....	20

NOTAS. 1.ª Todas las industrias comprendidas en esta tarifa están exentas de recargo, para gastos de interés comun.

2.ª El que acumule la venta de varios artículos pagará por la cuota más alta.

3.ª Se entiende por ambulancia cuando no se fija la residencia para la venta más de un mes; pues excediendo de este tiempo debe contribuirse por la tarifa núm. 1.º

**Tabla de exenciones.**

*Relacion expresiva de las exenciones que se conceden del pago de la contribucion industrial ó de comercio.*

1.ª Los funcionarios públicos y empleados con sueldo ó contribucion pagada por el Estado ó por los fondos municipales, á excepcion en estos de los que puedan aparecer comprendidos en las tarifas.

Tambien quedan exceptuados los arquitectos municipales, cuando se dediquen exclusivamente á los asuntos de oficio.

2.ª Los relatores, escribanos, abogados, procuradores de los Tribunales, pero entendiéndose con las restricciones y distinciones contenidas en las reglas siguientes:

Primera. Gozarán la exencion total los letrados que obtuvieren nombramiento especial de abogados de pobres y los procuradores de la misma clase, entre los cuales solamente turne en la Audiencia territorial la defensa de los negocios de este género, ó igualmente los escribanos que se dediquen solo al despacho de las causas criminales en las alcaldías mayores, donde los haya ocupados únicamente en el despacho de dichas causas.

Segunda. No alcanzará en totalidad dicho beneficio á los relatores y escribanos de cámara de la audiencia territorial, ni á los escribanos numerarios de las alcaldías que alternativamente entiendan en asuntos criminales y civiles; pero en indemnizacion de la parte de negocios criminales que despachen gozarán la rebaja ó exencion de una cuota de relator, y de la de un escribano en la audiencia de Puerto-Rico, á condicion de que del beneficio de esta sola exencion participen proporcionalmente todos los relatores y escribanos de cámara.

En las alcaldías mayores donde no haya escribanos dedicados exclusivamente al despacho de negocios criminales, sino que se haga indistintamente por todos ellos, alcanzará la exencion á un solo escribano en cada alcaldía; pero como en el caso anterior disfrutarán de este alivio todos los entre quienes se distribuyan los citados negocios criminales. Si en dichas alcaldías no hubiese más que un escribano, se le rebajará una cuarta parte de su cuota, y lo mismo se observará con respecto á los escribanos de los juzgados privilegiados ó especiales, rebajándose una cuota donde haya dos ó más, y una cuarta parte de ella donde haya uno solo.

Tercera. Donde en conformidad á la regla 1.ª se nombre en la Audiencia un número determinado de abogados y procuradores de pobres para entender exclusivamente en los negocios de tales, cuidará el regente que se limite este número al minimum posible y se remita lista de los

nombrados al jefe de la administracion de contribuciones y rentas para que queden exentos de contribucion.

Cuarta. Cuando los abogados y procuradores alternen en la Audiencia por turno en la defensa de los negocios de pobres, se considerarán solamente eximidos de la contribucion seis abogados y dos procuradores; pero sin perjuicio que del importe de la exencion participen todos ellos proporcionalmente.

Quinta. En cada alcaldía mayor se considerarán exceptuados un abogado y un procurador, sobre cuya base se aplicará entre todos los de la alcaldía que actúen en ella, ó en otra especial, negocios de pobres, civiles ó criminales, el importe de la exencion. Si en la residencia de la alcaldía hubiese solo un abogado, alcanzará la exencion de una cuarta parte de la cuota.

3.<sup>a</sup> Los asociados en comandita ó en participacion como accionistas, á ménos que no ejerzan por separado alguna industria, arte, profesion ú oficio; pero si lo ejercieren, estarán sujetos al pago del derecho que les corresponda por su clase.

4.<sup>a</sup> Los propietarios y labradores, por la venta de los frutos de las tierras que les pertenecen ó cultiven y por los ganados que crien, siempre que unos y otros los vendan en el punto de produccion ó en el mercado de los pueblos inmediatos.

Es extensiva la exencion para toda clase de ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamiento de yerbas, siempre que la adquisicion sea exclusiva para este objeto. Los ganados que no contribuyan por industria serán comprendidos en los repartos de la contribucion territorial en los mismos términos que lo hayan sido las demás ganaderías.

Los propietarios de montes por el beneficio y carboneo de sus leñas y por las maderas de construccion, con tal de que las vendan en los mismos montes ó en el pueblo en cuya jurisdiccion estén situados.

Los criadores de ganados de toda especie, considerando como tales los que en un número proporcionado tengan reses de vientre, y no los que compran para engordar ó beneficiar.

5.<sup>a</sup> Los carros destinados á uso de agricultura propios ó ajenos, aunque accidentalmente se ocupen en el transporte ó acarreo.

6.<sup>a</sup> Las carretas de bueyes destinadas al acarreo ó uso de la agricultura, propias ó ajenas, aunque accidentalmente se ocupen en el transporte ó acarreo.

7.<sup>a</sup> Los pintores, estatuarios, grabadores y escultores, considerados como artistas, con tal de que no vendan más que los productos de su trabajo.

8.<sup>a</sup> Los inventores de máquinas, los constructores y vendedores de las mismas aplicadas á la agricultura, los escritores públicos, los profesores de lenguas y humanidades, de ciencias y artes, los autores de cartas geográficas, los maestros de primeras letras y dibujo, las maestras de niñas y los rectores de colegios y de cualquier otro establecimiento de educacion.

9.<sup>a</sup> Los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios del ejército y armada ú hospitales militares, cuando limiten el ejercicio de su profesion á estos servicios.

10. Los albitares de los cuerpos de caballería y los profesores de las escuelas de Veterinaria que igualmente limiten el ejercicio de su profesion á estos destinos.

11. Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado ó los fondos municipales, entendiéndose comprendidos entre ellos los de fundacion piadosa á Escuelas Pías.

También se exceptúan los talleres de los presidios y despachos ó almacenes de ventas establecidos dentro de los mismos.

12. Los pescadores, aunque lo hagan con barcos propios por el ejercicio de la pesca, y por la venta del pescado en los barcos, muelles ó playas. También se exceptúan las asociaciones de barqueros ó matriculados de marina que se ocupan en los puertos de carga y descarga de los buques.

13. Los dueños de barcos de ménos de 20 toneladas y los de sin cubierta, como no sean los que se ocupan en transportes por rios y canales.

14. Las empresas de minas.

No alcanza la exencion á los directores ó gerentes de sociedades mineras, ni á los capataces, maestros carpinteros, herreros y albañiles que trabajen en los edificios y talleres de las minas.

15. Los habilitados de las clases que perciban su haber del Estado, y los empleados y dependientes de Bancos, casas de comercio ó empresas particulares, con tal que presten sus servicios en los escritorios de sus principales ó en el local donde se halle establecida la industria.

No alcanza la exencion al que está al frente de sucursales ú otras dependencias de casas ó empresas industriales, el cual será considerado como corresponsal ó comisionado.

También se exceptúan los dependientes de comercio que salgan á desempeñar encargos ó comisiones de sus principales en distinta poblacion de su residencia.

16. Los que venden por menor y ambulante agua, aves, frutas, bollos, quesos, pescado, manteca, legumbres, leche, limonadas ú otras bebidas ó comestibles.

También se exceptúan los barberos sin tiendas, aunque tengan puestos fijos en calles, plazas ó portales; los puestos de verduras ú hortalizas, los de tripas, callos y mondongos, cuartos y menudos de aves; los de leche ó requesón, ó manteca ó nata; los de betun y cepillos para calzados; los olleros que venden por las calles lozas ordinarias, vidrios y cacharros; los puestos de agua de nieve con azucarillos ó anises; los vendedores de bastones y periódicos en portales ó calles y los matadores de rastros.

17. Los constructores de cañizo para cercas y cielos rasos, los pizarreros, deslustradores de paños, revendedores de alhajas usadas y de poco valor, cotilleros y corseteras que venden en portal, los puestos fijos para la lectura de periódicos; las tiendas de obleas, hostias y barquillos, y las fábricas de pipas de barro.

18. Los bordadores de tules, los gabinetes de lecturas y otras curiosidades, los ensambladores, los maestros de equitacion, los de gimnasia, los pasamaneros con puestos en portal, las prensas ó máquinas destinadas al rayado de papel para imprimir, los constructores de hornos, pozos ó norias.

19. Los operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de su profesion.

Los oficiales de sastre, zapatero, que trabajan por cuenta de sus maestros, aunque sea en sus propias habitaciones, sin tienda abierta ni muestra al público y sin aprendices, no contándose como tales las mujeres ni los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

20. Los templadores de instrumentos, los actores dramáticos y de canto, los bailarines, los memorialistas y títriteros; los oficiales de albañil, soladores ó embaldosadores, canteros y retejadores; los aserradores, cocheros y lacayos; los aguadores que llevan agua á las casas; las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta; las oficiales de modista; las lavanderas y planchadoras; los limpia-botas ambulantes ó en portales; los enfermeros y intérpretes jurados cerca de los tribunales.

21. Las sociedades que se dedican exclusivamente á la inversion de sus capitales en fondos públicos para conservarlos hasta la época de su entrega á los interesados, y las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios.

22. Los hospitales, casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos por cualquiera diversion ó espectáculo público, sin alcanzar la exencion á cualquier empresario con quien dichos establecimientos contraten ó arrienden la ejecucion de ellos.

23. Las Cajas de ahorros y Montes de piedad establecidos con superior aprobacion, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas ú otros efectos. Si dichos establecimientos son por acciones, entre las cuales se reparten los beneficios ó si emplean los capitales en otros objetos de especulacion, se considerarán como sociedades anónimas y pagarán lo que les corresponda segun la tarifa.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1871.—El ministro de Ultramar, Tomás María Mosquera.

No se crea la excepción a los derechos o prerrogativas de las personas que en los contratos, sucesiones, matrimonios, herencias y legados, en los juicios y fallos de los tribunales.

16. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 17.

17. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 18.

18. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 19.

19. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 20.

20. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 21.

21. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 22.

22. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 23.

23. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 24.

24. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 25.

25. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 26.

26. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 27.

27. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 28.

28. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 29.

29. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 30.

30. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 31.

Y todas las que no estén expresamente prohibidas.

Artículo 16. Cuando los testamentos y otros actos de voluntad se celebraren en el extranjero, en el extranjero o en el extranjero, se regirán por las leyes de la patria.

Artículo 17. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 18.

Artículo 18. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 19.

Artículo 19. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 20.

Artículo 20. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 21.

Artículo 21. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 22.

Artículo 22. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 23.

Artículo 23. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 24.

Artículo 24. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 25.

Artículo 25. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 26.

Artículo 26. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 27.

Artículo 27. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 28.

Artículo 28. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 29.

Artículo 29. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 30.

Artículo 30. Los testamentos de las clases que se describen en el artículo 15, no tendrán efecto si no se cumplen las formalidades de forma prescritas en el artículo 31.



# EL CORREO DE LAS ANTILLAS

PERIÓDICO SEMANAL, POLÍTICO Y LITERARIO

DEDICADO Á DEFENDER LA INTEGRIDAD NACIONAL

EN CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS.

DIRECTOR-PROPIETARIO: D. PABLO CAMACHO.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

EL CORREO DE LAS ANTILLAS se publica los dias 5, 13, 20 y 28 de cada mes.

Su texto está dividido en diferentes crónicas ó secciones, dedicadas á hacer política exclusivamente conservadora de la integridad nacional en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; al estudio de sus costumbres, de sus saludables instituciones y de todos los otros grandes intereses que constituyen su existencia política, moral y material; al registro y denuncia de las malas artes de que se valen los perturbadores de la bienandanza de esas bondadosas provincias adoptivas; á la narracion de los sucesos que se desenvuelven en el teatro de la insurreccion; al movimiento de la opinion casi unánime en España y vacilante en Cuba y Puerto-Rico en contra del filibusterismo de allende y aquende los mares; al estudio filosófico de la política palpitante de Europa en cortas y expresivas revistas, siquiera porque la época marcha universalmente impulsada por resortes cuya fuerza intenta romper los sagrados vínculos del derecho y de la his-

toria; y por último, á la publicacion de unas chispeantes, pero cultas y saludables revistas del movimiento de la coronada villa, de carácter puramente literario, que vienen á servir como de oasis ó suave descanso de la imaginacion en sus excursiones por el cálido camino de nuestras discordias.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, tres meses, diez y seis reales; en provincias, tres meses, veinte: En Cuba y Puerto-Rico, seis meses, tres y medio pesos fuertes; un año, siete pesos. En Filipinas, seis meses, cinco pesos y un año nueve pesos. En este precio no se halla comprendida la comision de los corresponsales de Ultramar.

Para todo lo concerniente á la Administracion, deberá dirigirse la correspondencia al Administrador de EL CORREO DE LAS ANTILLAS, Preciados, 84, principal.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

### ULTRAMAR.

Isla de Cuba. (HABANA..... D. Anselmo Cueto.  
IDEM..... D. Rafael Amat.  
SANTIAGO DE CUBA. D. Juan Perez Dubrull.  
Y en todas las demás librerías de la isla.

Puerto-Rico.. (LA CAPITAL..... Sr. Marién y Sr. Arana  
ARECIBO..... Sr. Amell.  
AGUADILLA..... Amell, Juliá y Comp.  
MAYAGUEZ..... D. Carlos Navarro.

Puerto-Rico.. (SAN GERMAN..... D. Joaquin Bacó.  
PONCE..... D. Miguel Rosich.  
HUMACAO..... D. Pedro Soler.  
FAJARDO..... D. Jesús Martinez.  
CAGUAS..... D. Benito Polo.  
BAYAMON..... D. Manuel Fernandez.

Filipinas..... (MANILA..... D. Emilio B. Velasco.  
IDEM..... Ramirez y Giraudier.

### PENINSULA.

Alava..... (AMURRIO..... D. Fidel Agüero.  
LA GUARDIA..... Inocencio Onate.  
VITORIA..... Librería de Robles.

Alicante..... (ALICANTE..... Enrique Brotons.  
ALCOY..... Francisco Giner Gomis.  
DOLORES..... Pedro Mora.  
MONOVAR..... Plácido Estévez.  
NOVELDA..... José Santo.  
VILLAJOYOSA..... Francisco Barber.

Albacete..... (ALBACETE..... Toribio Nieto é hijos.  
ALCARÁZ..... Cipriano Pretel.  
ALMANSÁ..... Alfonso Cerdan.  
HELLIN..... Vicente Castaño.  
LA RODA..... Paulino Santon.

Almería..... (ALMERÍA..... Joaquin Rodriguez Vela  
BERJA..... Diego Chacon y Romero  
HUERCAL-OVERA..... Joaquín Rivas.  
VELEZ RUBIO..... Pedro Nieto Gomez.

Avila..... (ARÉVALO..... Gabriel G. Bermúdez.  
AVILA..... Robles (librería de).  
PIEDRAHITA..... Juan Morales.

Badajoz..... (ALBURQUERQUE... Doroteo Juarez.  
ALMENDRALEJO... Juan Alvarez Feijóo.  
BADAJOZ..... José Reyes.  
CASTUERA..... Manuel de Cáceres.  
LLERENA..... Hermógenes Estéban.  
MÉRIDA..... Joaquín Pallero.  
OLIVENZA..... Manuel J. Gomez.  
ZAFRA..... Justo Marin.

Baleares..... (IBIZA..... José Verdera y Ramon.  
INCA..... Pedro Mairata.  
MAHON..... Bernardo Suistes.  
PALMA DE MALLORCA José Codol y Puig.

Barcelona..... (BARCELONA..... Eudaldo Puig.  
BERGÁ..... Juan Soldevila.  
IGUALADA..... José Mestre.  
MATARÓ..... José Abascal.  
VICH..... Ramon Tolosa.

Búrgos..... (ARANDA DE DUERO. Pedro Gomez Pascual.  
BRIVIESCA..... Fermín de Barrasa.  
BURGOS..... Santiago Rodriguez.  
CASTROJERIZ..... Agapito Morondo.  
ROA..... Juan de Blas Perez.

Cáceres.....	ALCÁNTARA.....	Niceto Gundin.	Lérida.....	BALAGUER.....	Antonio Liñan.
	CÁCERES.....	Ambrosio Higuera.		LÉRIDA.....	José Masafout.
	CORIA.....	Benigno H. de Montero.		ARNEDO.....	Victoriano Estéban.
	PLASENCIA.....	Juan Nuñez Amor.		CALAHORRA.....	Ruperto Nano.
Cádiz.....	ALGECIRAS.....	R. Muro.	Logroño.....	HARO.....	José Lopez Ayala.
	ARCOS.....	Ambrosio Herranz.		LOGROÑO.....	Ventura García Falon.
	CÁDIZ.....	José Miranda.	LUGO.....	LUGO.....	Juan A. Menendez.
	GRAZALEMA.....	Pedro Mesa.	RIVADEO.....	VIVERO.....	Benigno Pio Mernie.
	JEREZ.....	Pedro Sans.	Madrid.....	CHINCHON.....	José Blanco y Collado.
	MEDINA SIDONIA.....	Francisco Rivera Cortés		NAVALCARNERO.....	Francisco Algabía.
	PTO. DE STA. MARIA.....	Bartolomé Vasco.		TORRELAGUNA.....	Cesáreo Flores.
	SAN FERNANDO.....	Estéban Coll.		ESTEPONA.....	Pedro Galan.
	Canarias.....	SANLÚCAR.....	Inocencio de Oña.	MÁLAGA.....	Luis de la Cal.
		LAS PALMAS.....	Segundo María Carrós.	MÁLAGA.....	José Bautista Clemente
OROTAVA.....		Luis Rodríguez.	RONDA.....	Moreti hermanos.	
Castellon de la Plana.....	SANTA CRUZ DE LA PALMA.....	Tomás Torres Lujan.	VELEZ-MÁLAGA.....	Fernando Ponce.	
	SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	José Bello Barlet.	CARTAGENA.....	Francisco Gimenez.	
Ciudad-Real.....	CASTELLON DE LA P.....	Alonso Ordoñez.	LORCA.....	Francisco Delgado.	
	LUCENA.....	J. B. Cabezas.	MÚRCIA.....	Rafael Almazan.	
Córdoba.....	ALCÁZAR DE S. JUAN.....	Juan Cortés.	MURCIA.....	Domingo Castilla.	
	ALMADEN.....	Miguel García.	NAVARRA.....	TUDELA.....	Manuel Rodríguez.
	ALMAGRO.....	Agustin Sandoval.	ORENSE.....	ORENSE.....	Manuel Rodríguez.
	CIUDAD-REAL.....	Justo Rodríguez.	OVIEDO.....	OVIEDO.....	Indalecio García.
	MANZANARES.....	Vicente Gonzalez.	Palencia.....	BELMONTE.....	José Sastre.
	VALDEPEÑAS.....	Hermenegildo Vidal.		OVIEDO.....	Adolfo García.
	Coruña.....	BAENA.....	José Arroyo.	PALENCIA.....	Sres. Peralta y Martínez
		CABRA.....	Pedro Paz.	PONTEVEDRA.....	J. Busetta y compañía.
		CÓRDOBA.....	Ricardo Gaeto y Nave.	TUY.....	Manuel Martínez Cruz.
		LUCENA.....	Rafael Valcárcel Dávila	VIGO.....	Juan Compañel.
MONTILLA.....		Antonio Conde.	ALBA DE TORMES.....	Miguel S. de Teruel.	
MONTORO.....		Francisco L. García.	BEJAR.....	Tiburcio Muñoz.	
PRIEGO.....		Francisco Búrgos.	CIUDAD-RODRIGO.....	Pedro Tejada.	
BETANZOS.....		Manuel Cosío.	LEDESMA.....	Angel Hernandez.	
CARBALLO.....		Manuel Longuira.	PEÑARANDA.....	Norberto Hernandez.	
CORUÑA.....		Vicente Abad.	SALAMANCA.....	Eugenio Galan.	
Cuenca.....	FERROL.....	N. Taxonera.	LAREDO.....	Patricio Palacios.	
	NOYA.....	Jerónimo Rivas Rey.	REINOSA.....	Gumersindo Fernandez	
	SANTIAGO.....	B. Escribano.	SANTANDER.....	Eduardo Gutierrez.	
	BELMONTE.....	Juan José Cantero.	SEGOVIA.....	Juan Santiuste.	
	CUENCA.....	Eusebio García.	SEPÚLVEDA.....	Genaro Carcía.	
	HUETE.....	Ignacio Domingo.	CARMONA.....	J. M. Eguiluz.	
	SAN CLEMENTE.....	José Joaquin Orea.	ECIJA.....	J. Giuli.	
	TARANCON.....	Antonio Mogo Abenzo.	OSUNA.....	Manuel Angulo Diaz.	
	FIGUERAS.....	Francisco Presas.	SEVILLA.....	J. Alvarez y Compañía.	
	GERONA.....	Nicolás Garriga.	UTRERA.....	Lorenzo Marin.	
Granada.....	OLOT.....	Juan Bonet.	SORIA.....	BURGO DE OSMA.....	Saturnino Telles.
	PUIGCERDÁ.....	Fernando Montagud.	SORIA.....	SORIA.....	F. Perez Rioja.
	ALBUÑOL.....	Patricio de Puga.	REUS.....	REUS.....	Juan Grau y Vernís.
	BAZA.....	Santiago Oller.	TARRAGONA.....	TARRAGONA.....	V. Font.
	GUADIX.....	Miguel J. Espejo.	TORTOSA.....	TORTOSA.....	José Salvador y Folch.
	LOJA.....	Francisco C. Rouchel.	ALBARRACIN.....	ALBARRACIN.....	Tomás Pon.
	MOTRIL.....	Francisco Romero.	MONTALBAN.....	MONTALBAN.....	Cipriano Lopez.
	SANTA-FE.....	Miguel Corral Gonzalez	TERUEL.....	TERUEL.....	Francisco Baqueduno.
	ATIENZA.....	Francisco de Gracia.	OCAÑA.....	OCAÑA.....	Juan Bonilla.
	BRIHUEGA.....	Hermenegildo Perez.	QUINTANAR DE LA ORDEN.....	QUINTANAR DE LA ORDEN.....	Raimundo Conteras.
Guadalajara.....	CIFUENTES.....	Santiago Lehena.	TALavera.....	TALavera.....	Angel S. de Castro.
	GUADALAJARA.....	Juan G. Notario.	TOLEDO.....	TOLEDO.....	Mariano Ruiz Olano.
	MOLINA DE ARAGON.....	Cárlos Montesorro.	GANDÍA.....	GANDÍA.....	Agustin Olveró.
	SIGUENZA.....	Alejandro Santamera.	JÁTIVA.....	JÁTIVA.....	J. Perez Huixa.
	AZPEITIA.....	Pablo Martinez.	VALENCIA.....	VALENCIA.....	Calixto García.
	SAN SEBASTIAN.....	Pedro Torá.	REQUENA.....	REQUENA.....	José Maneso.
	TOLOSA.....	Higinio Garmendía.	MEDINA DEL CAMPO.....	MEDINA DEL CAMPO.....	Segundo Herrero.
	VERGARA.....	Toribio Arzabal.	NAVA DEL REY.....	NAVA DEL REY.....	José Muñoz Rodríguez.
	ARACENA.....	Manuel Bracé.	VALLADOLID.....	VALLADOLID.....	Juan de la Cuesta.
	AYAMONTE.....	José Ríos y Perez.	VIZCAYA.....	BILBAO.....	Tiburcio Astuy.
Huelva.....	HUELVA.....	Francisco Galves.	Zamora.....	TORO.....	L. Poblacion.
	VALVERDE DEL CAMINO.....	Manuel Ramos.	ZAMORA.....	ZAMORA.....	Justo Rodríguez.
	BARBASTRO.....	Jerónimo C. Lafita.	CALATAYUD.....	CALATAYUD.....	D. J. Molina.
	BOLTAÑA.....	José Ferrer.	DAROCA.....	DAROCA.....	Casimiro Noguerras.
	FRAGA.....	José Barbena.	EGEA DE LOS CABALLEROS.....	EGEA DE LOS CABALLEROS.....	Ildefonso Cavero.
	HUESCA.....	Vicente Astor.	SOS.....	SOS.....	Cirilo Gaztelu.
	JACA.....	Agustín Casajus.	TARAZONA.....	TARAZONA.....	Antonio del Villar.
	ANDÚJAR.....	Manuel María Serrano.	ZARAGOZA.....	ZARAGOZA.....	Eugenio de Torres.
	BAEZA.....	Rafael Alhambra.	GIBRALTAR.....	GIBRALTAR.....	Luis Gonzalez.
	LA CAROLINA.....	Alvaro Gimenez.	PORTUGAL.....	LISBOA.....	Calera y Compañía.
Jaen.....	JAEN.....	Juan B. Fernandez.	NOTA. Todos los señores corresponsales tienen derecho al percibo de 10 por 100 de las suscripciones que hagan.		
	MARTOS.....	José Fernandez.			
Leon.....	UBEDA.....	Luis Garrido.	MADRID: 1871.—Imp. de EL CORREO DE LAS ANTILLAS, Ave-Maria, 11.		
	ASTORGA.....	Paulino Corrales.			
	LEON.....	Francisco Rivas.			
	SAHAGUN.....	Saturnino Tápia.			